



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARIO REYES CRISTINO

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

México, D.F., a 12 de diciembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“2011, Año del Turismo en México.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, presentó inconformidad contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional (mixta) número LA-019GYR016-N106-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas, hospitalarias y guarderías; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por escrito de fecha 30 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física presentó escrito por el cual en cumplimiento a lo requerido en el oficio 00641/30.15/7075/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, manifestó que en tiempo y forma expresó su interés en participar en la citada Licitación Pública Nacional, a través de correo electrónico sin que la convocante le acusara de recibido, lo que motivo la inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional (mixta) número LA-019GYR016-N106-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas, hospitalarias y guarderías; atento a lo anterior, mediante oficio número

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

00641/30.15/7102/2011 de fecha 03 agosto de 2011, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad en comento. -----

- 3.- Por oficio número 35 80 03 150 100/2678/11 de fecha 05 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7102/2011 de fecha 03 de octubre de 2011, manifestó que la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contraviene disposiciones de orden público, toda vez que el grupo de víveres, al igual que el de medicamentos, son los medios prioritarios a proporcionar diariamente, porque la alimentación en los pacientes hospitalizados, menores en guarderías y trabajadores en hospitales, constituyen un derecho para ellos y una obligación para el Instituto, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, artículo 7 de su Reglamento, 203 de la Ley del Seguro Social y Cláusula 104 del Contrato Colectivo de Trabajo, pues de ellos en el caso de los derechohabientes hospitalizados y menores en guarderías depende de la adecuada alimentación para nutrir, construir y reparar tejidos como proveer energía o bien regular procesos corporales. En consecuencia, al no contar con los insumos para este servicio se dejarían de proveer oportunamente a los pacientes hospitalizados lo que ocasionaría poner en riesgo su salud, ya que son indispensables para su recuperación y tratamiento específico, en el caso de guarderías la alimentación de los menores se vería afectada para el normal desarrollo físico y mental y por lo que respecta a los trabajadores en hospitales su no suministro causaría diversas inconformidades, lo que generaría conflictos con el sindicato, circunstancias que además de generar pérdidas, gastos adicionales incuantificables al Instituto, causarían un gran impacto social al no estar el Instituto en condiciones de cumplir con sus objetivos primordiales, y se vería afectada su imagen ante los diferentes sectores de la sociedad; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7117/2011 de fecha 07 de octubre de 2011, esta Área de responsabilidades de acuerdo a lo manifestado por el Área Convocante determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR016-N106-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 4.- Por oficio número 35 80 03 150 100/2678/11 de fecha 05 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/7102/2011 de fecha 03 de octubre de 2011, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que el Fallo se emitió el día 29 de septiembre de 2011, asimismo informa lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7118/2011, de fecha 07 de octubre de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas PAN ROL, S.A. DE C.V., SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., y PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestarán lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de la Materia. ---

- 5.- Por oficio número 35 80 03 150 100/2753/11 de fecha 13 octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1313

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 3 -

requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7102/2011 de fecha 03 de octubre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, en relación a la presente inconformidad; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de octubre de 2011, el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/7118/2011, de fecha 07 de octubre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 7.- Por escrito de fecha 19 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ RANÓN AQUIQUE ORGANES, representante legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., y JULIO BLANCO PÉREZ apoderado legal de la empresa PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/7118/2011, de fecha 07 de octubre de 2011, en su carácter de terceros interesados, desahogaron su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/7118/2011 de fecha 07 de octubre del 2011, a la empresa PAN ROL, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido el mismo, toda vez que no hizo manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificado, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 9.- Por proveído de 07 de noviembre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó lo relativo a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1814

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 4 -

Área Convocante y por las empresas LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. -----

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/8530/2011 de 07 de noviembre de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -
- 11.- Por escrito de 22 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C MARIO REYES CRISTINO, presentó sus desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación. -----
- 12.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas PAN ROL, S.A. DE C.V., ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 13.- Por proveído de 6 de diciembre 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1315

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 5 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y la junta de aclaraciones del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR016-N106-2011, de 13 de septiembre de 2011. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el 31 de agosto de 2011, se ingresaron comentarios al proyecto de convocatoria de la licitación LA-019GYR016-N106-2011, conforme lo manda el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 41 de su Reglamento, sin embargo la convocante se negó a contestar un número importante de comentarios argumentando que no cumplían con las condiciones de comentario u opinión a que refiere el último párrafo del artículo 41 fracción II del Reglamento de la misma Ley debido a que no aporta ni se enriquece el contenido del proyecto de convocatoria. -----

Que sus comentarios lo único que buscaban era cuestionar, es decir controvertir, un punto dudoso, proponiendo las razones, pruebas y fundamentos de una y otra parte, en los comentarios vienen implícitas razones, pruebas y fundamentos que no son otra cosa más que juicios, pareceres, menciones y consideraciones, por lo que es a todas luces ilegal la sospechosa conducta de la convocante encaminada a negarse a atender las razones, pruebas y fundamentos, y en sí, los comentarios que presentó es en virtud de que dicha convocatoria está plagada de requisitos ilegales y excesivos. -----

Que al no haber analizado la convocante el fondo de muchos de los comentarios y opiniones al proyecto de convocatoria y que fueron presentados, no se cumplió con el mandato del último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la fracción III del artículo 41 de su Reglamento toda vez que no fue considerado lo que se estaba cuestionando a efecto de enriquecer la convocatoria, ni se resolvió la procedencia o improcedencia del contenido y del planteamiento implícito en cada uno de los comentarios. -----

Que el 9 de septiembre de 2011, el inconforme envió a través del correo electrónico unas solicitudes de aclaración para la convocatoria de la licitación LA-019GYR016-N106-2011, conforme a lo que manda el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 41 de su Reglamento, sin embargo la convocante respondió que se desechaban sus preguntas ya que no es concisas y no está directamente vinculada con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, toda vez que no indica el numeral o punto específico con el cual se relaciona, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que ni en el proyecto de convocatoria ni la propia convocatoria de la licitación contienen la base y/p frase consistente en que sus requisitos "no deban licitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, tal y como lo manda la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que diversos requisitos limitan la libre participación. --

Que se inconforma contra todos los requisitos de los numeral 2.1 y 2.2. de la convocatoria en la inteligencia de que el número y el año del modelo de los vehículos son arbitrarios, incongruentes, ilógicos y carecen de motivación, ya que el inconforme puede cumplir con el suministro de alimentos con un menor número de vehículos y pueden haber vehículos modelo 1999, 1998, 1997 o anteriores que perfectamente cumplan con la normatividad vigente. La antigüedad máxima que requieren para la emisión de diversos documentos son arbitrarios, incongruentes, ilógicos y carecen de motivación ya que la antigüedad que aceptan es muy reducida y no tiene sentido ya que no garantiza un mayor o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

menor grado de cumplimiento, además debería de permitirse el arrendar vehículos, ya que la propiedad no garantiza la confiabilidad en el abasto. -----

Que en el numeral 2.2 subinciso 5 de la convocatoria, un cumplimiento del 100% es arbitrario, incongruente, ilógico y carece de motivación, en una inspección sanitaria es de obvia resolución y natural encontrar desviaciones o no conformidades menores o áreas de oportunidad durante una inspección y aún a pesar de que la propia Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios autoriza que operen los establecimientos con desviaciones o no conformidades menores, no se pone en riesgo la salud de la población, siempre y cuando se acredite en un lapso de tiempo lógico que dicha desviación o no conformidades o áreas de oportunidad fueron atendidas, y corregidas o resultas, así como siempre y cuando exista evidencia de dichas correcciones y/o de los resultados logrados. -----

Que en el numeral 2.2 de la convocatoria, los análisis y certificados que requieren no garantizan la seguridad y confiabilidad del abasto, por lo que este requisito es ilógico y carece de motivación y la antigüedad requerida para diferentes incisos es arbitraria y carece de motivación, asimismo la convocante no acreditó que por lo menos cinco probables proveedores cumplen con dichos requisitos, situación que lo deja en estado de indefensión, toda vez que si no existen al menos cinco proveedores probables, no se debieron haber requerido dichos análisis y certificados, en la inteligencia de que la convocante agrupó bienes. -----

Que en la convocatoria no se precisó el resultado mínimo que debía obtenerse de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos de todas y cada una de las claves de los productos de cada grupo; en los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la presentación entrega y distribución de la carne en general, productos de embutidos, lácteos y derivados y pan fresco en su caso, en la Unidades Médicas Hospitalarias y Guarderías; en los resultados de los análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro y cisterna, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios, etc.) y monitoreo ambiental de equipo de transporte, tal y como lo manda la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el numeral 2.1 de la convocatoria, el modelo mínimo del modelo de los vehículos es arbitrario, incongruente, ilógico y carece de motivación, el modelo 2000 o posterior por si sólo, no se garantiza que se cumpla con la normatividad vigente, además de que un vehículo modelo 1999 o anterior que perfectamente puede cumplir con la normatividad vigente, además de lo anterior que este requisito discrimina a los proveedores que tengan en su flota modelos 1999 o anteriores, aún a pesar de que estén en perfecto estado y cumplan cabalmente con la normatividad vigente; el número de vehículos es arbitrario, excesivo, incongruente, ilógico y carece de motivación, ya que el hoy inconforme considera que puede cumplir con el servicio con un número mucho menor de vehículos, por lo que es ocioso el que haya exigido el que haya exigido un número mínimo de vehículos, además la convocante no señala si los vehículos se deben dedicar al 100% a este contrato (en caso de resultar adjudicados) o si se pueden utilizar también en otros contratos de abasto (compartirlos con otros contratos de abasto). Por lo que solicita el requisito sea eliminado de la convocatoria y que la convocante explique el % (sic) de utilización, los horarios de servicio y las horas totales de servicio que consideró para calcular el número de vehículos a requerir, toda vez que al no anexarse esta información a la Convocatoria y al no aclararse en la Junta de Aclaraciones, dejando en estado de indefensión, al no contar con los elementos mínimos para entablar una debida defensa en contra de este requisito arbitrario. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 7 -

Que en el requisito 2.2 subinciso 3 de la convocatoria, los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la prestación del suministro, en las Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías, UMAES y Banco de Sangre (en su caso) debían tener máximo una antigüedad de 3 meses previos al acto de presentación de propuestas, siendo esta antigüedad máxima arbitraria, ilegal e ilógica, en la inteligencia de que el personal que hace 1, 2 o 3 meses (o incluso al día del acto de presentación de proposiciones) se encontraba totalmente sano, no garantiza bajo ninguna circunstancia que el personal asignado para la presentación del suministro de vaya a encontrar sano durante el periodo de abasto.

Que en el requisito del numeral 2.2 subinciso 3 de la convocatoria, en lo que se refiere a que el número de personas que se requiere por grupo de alimentos es arbitrario, excesivo, incongruente, ilógico y carece de motivación, asimismo el inconforme considera que puede cumplir con el servicio con un número mucho menor de personas, por lo que es ocioso el que haya exigido un número mínimo de personas por grupo de alimentos, la convocante no señala si las personas se deben destinar al 100 % a este contrato (en caso de resultar asignados) o si se pueden destinar también a otros contratos de abastos, solicitando que la convocante explique el % (sic) de utilización, los horarios de servicio y las horas totales de servicio que consideró para calcular el número de personas a requerir por grupo de alimentos.

Que en el análisis, inspecciones y estudios que se establecen en el numeral 2.2 de la convocatoria, y de manera particular en lo que se refiere a que debían ser realizados dentro de los últimos meses previos a la fecha del acto de presentación, toda vez que es un requisito ocioso, absurdo, ilegal e innecesario, ya que dichos estudios podrían tener una antigüedad de 4 meses previos, o 6 meses previos, o 9 meses previos o 12 meses antes o algún otro periodo mayor a los 3 meses exigidos por la convocante, sin que esa mayor antigüedad vaya en detrimento de la salud de la población.

Que los requisitos del numeral 4.1 de la convocatoria en la inteligencia que para requerir las fichas técnicas por Grupo de Alimentos la convocante no acredita que por lo menos cinco probables proveedores podían cumplir con ese requisito de entregar fichas técnicas para cada grupo de alimento, situación que dejo a este inconforme en estado de indefensión toda vez que si no existen al menos cinco probables proveedores podían cumplir con este requisito para cada Grupo de Alimentos, no se debieron haber requerido dichas fichas en la inteligencia de que al agrupar bienes la convocante debía tener la certeza de que cinco probables proveedores podían cumplir con ese requisito, tal y como lo manda el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que en el numeral 2.2 inciso 5 de la convocatoria, la propia NOM-251-SSA1-2009, establece la vigilancia del cumplimiento de dicha norma "corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias", por lo anterior, el exigir un cumplimiento del 100% para la para la NOM-251-SSA1-2009 es arbitrario, incongruente, ilógico y carece de motivación, el evaluar el cumplimiento y determinar si un establecimiento puede seguir operando corresponde a la Secretaría de Salud a través de la propia Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y a los Gobiernos Estatales.

Que se inconforma en contra de la vinculación y/o relación de diversos requisitos entre la convocatoria de la licitación número LA-019GYR016-N106-2011, y la convocatoria LA-019GYR028-N35-2011 ya que muchos requisitos son similares y/o equivalentes, dado que las delegaciones del IMSS, del Valle de México hayan coincidido en requerir los mismos requisitos por generación espontánea, pareciera que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 8 -

más haya de ser una coincidencia el que las delegaciones del IMSS del valle de México requieran los mismos documentos, existe una coordinación extralegal y sospechosa. -----

Que en la junta de aclaraciones la mayoría de las respuestas que emitió a las solicitudes de aclaración fueron evasivas, y diversas respuestas dadas por la convocante a las preguntas 1, 2, 3 y 6, que el accionante presentó en la junta de aclaraciones sobre los formatos de convocatoria de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y Servicios (POBALINES) si están íntimamente ligados a la convocatoria de la licitación número LA-019GYR016-N106-2011 ya que el respectivo proyecto de convocatoria y por ende la propia convocatoria deben apegarse al formato. -----

Que las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 11, 16, 18, 22, 23, 24 y 25 que el inconforme presentó en la junta de aclaraciones ya que el inconforme hace consideraciones respecto del año, modelo y número de vehículos solicitados para la licitación número LA-019GYR016-N106-2011. -----

Que se inconforma en contra de las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 36, 37, 41, 42, 46, 47, 55, 56, 57 y 58 que el inconforme presentó en la junta de aclaraciones, por lo establecido en la convocatoria es arbitrariamente ilegal e ilógica del término de tres meses para aceptar análisis microbiológicos, fisicoquímicos así como los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA al personal asignado para la preparación y entrega y distribución de la carne de conformidad con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009 Y SU CUMPLIMIENTO AL 100% con la norma mencionada para así asegurar que sus alimentos se encuentren en perfecto estado. Que también las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, y 75, en la junta de aclaraciones respecto del cumplimiento del 100% es arbitrario, incongruente, ilógico y carece de motivación en una inspección sanitaria es de obvia resolución y es natural encontrar desviaciones o no conformidades menores siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de la población siempre y cuando se acredite en un lapso de tiempo lógico que las desviaciones o no conformidades o área de oportunidad fueron atendidas y corregidas y/o resueltas así como siempre y cuando exista evidencia de dichas correcciones y/o resultados logrados. -----

Que se inconforma en contra de las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 93 que el inconforme presentó en la junta de aclaraciones, ya que dice que se agrupan varios bienes en una sola partida por lo que señala que es claro que debe de exhibir la investigación de mercado que señala la fracción I del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y esta investigación debe publicarse, asimismo señala que debe existir la investigación de mercado que constate que existan cuando menos 5 proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requisitos señalados en la convocatoria y de no existir se estaría dañando la libre participación. -----

Que se inconforma contra la respuesta a la pregunta 1 hecha por el licitante TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones de la licitación ya que en dicha respuesta la convocante manifiesta que la leche es un producto no perecedero, afirmación que se contradice con lo manifestado en las fojas 9, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Convocatoria Pública Nacional número LA-019GYR025-N144-2011 de la Delegación Sur y en las fojas 9, 10, 13 y 40 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N35-2011 CONVOCADA POR LA Delegación México Oriente en donde manifiesta que la leche es un producto perecedero. -----

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1819

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 9 -

Que los cuestionamientos realizados por el inconforme al Proyecto de Convocatoria de licitación marcados con los numerales. 1 al 6, 9,10, 13, 14, 16, 17, del 19 al 23, 28, 29 30,, 45, 46 y 49, (Anexo 8) se respondieron en el sentido de que se desecha su pregunta ya que no es concisa, y no está vinculada directamente con los puntos contenidos en el proyecto de convocatoria, toda vez que no cumple con las condiciones de comentario u opinión, a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 41 fracción III de su Reglamento, debido a que no aporta ni enriquece el contenido del proyecto de convocatoria, ya que algunos cuestionamientos se referían a que si el proyecto de convocatoria se apegaba al formato de convocatoria elaborado por la CABSCS División de Normatividad de Adquisiciones y la CLC por conducto de la División de Contratos y Convenios de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos, otras se refieren a como la Convocante determinó los requisitos establecidos en el que el proyecto de convocatoria, es decir, que sólo cuestiono de manera tendenciosa y de mala fe en estas intervenciones el trabajo realizado por la Convocante plasmado en el Proyecto de Convocatoria, sin que sus preguntas o intervenciones fueran propositivas o aportaran información para enriquecer la Convocatoria definitiva de la licitación; y si por otra parte consideraba que los requisitos del proyecto de Convocatoria carecen de claridad, transparencia y son ilegales debió precisamente en el momento de presentar sus intervenciones, los motivos, razones o pruebas por los cuales consideraba adolecía el Proyecto de Convocatoria como el fundamento en el que basaba su dicho y así la Convocante considerarlos, sin embargo no lo hizo y solo se limitó a cuestionar o pedir información de manera tendenciosa o realizando preguntas, incluso requiriendo diversa información.

Que como alega el inconforme con sus intervenciones pretendía plantear un juicio, mención, parecer o consideración lo debió haber hecho en forma directa, concisa y propositiva; no tendenciosa y negativa como lo suele hacer y de intervenciones no merecen la definición de comentarios, pues a todas luces se aprecia que su intención es la de interrumpir el proceso licitatorio pues es el único que ha generado inconformidad en contra del procedimiento licitatorio que nos ocupa, mismo que, sí como alega el impetrante adoleciera de claridad, transparencia y legalidad hubiera generado un sin número de inconformidades, en su caso la recepción de comentarios de otros interesados.

Que el Formato de Convocatoria para la Adquisición de Alimentos que aparece publicado en INFORMEX deriva como el indica de la solicitud número 0064101741911, la cual no obstante de haber sido difundida por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de este Instituto, no constituye un Formato de Convocatoria de observancia estricta para la Convocante, ya que el mismo no estuvo publicado en el portal de información interna (Intranet), como lo establece el numeral 5 y 6 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, luego entonces la convocante atendiendo que no se contaba con formato de convocatoria para la adquisición de víveres autorizado por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de Nivel Central, considero para la elaboración de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa tanto los comentarios recibidos al proyecto de Convocatoria que estimo procedentes, así como las convocatorias de las Licitaciones números LA-019GYR025-N144-2011 y LA-019GYR028-N35-2011 publicadas por las Delegaciones Sur del Distrito Federal y Estado de México Oriente respectivamente, y sus Juntas de Aclaraciones, de las cuales la convocante considero algunos aspectos para adecuarlos de acuerdo a las necesidades propias, sin que ello constituyera una ilegalidad, pues el tomar en cuenta la experiencia de otras Unidades Compradoras ante circunstancias semejantes no está limitada por normatividad alguna en materia de adquisiciones.

Que se precisa que el artículo 29 de la Ley de la materia se refiere a los elementos, aspectos que deberá contener la convocatoria de la licitación y por lo que respecta la Fracción V de esta disposición,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1320

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

la misma se refiere a que los requisitos que establezca la convocatoria para cumplimiento de los licitantes en particular del procedimiento no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, más no que como alega el inconforme el proyecto de convocatoria, la convocatoria y la Junta de aclaraciones deban contener la leyenda "no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica", aunado a que en el formato de acta de Junta de Aclaraciones contenido en el acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2010 emitido por la Secretaría de Función Pública no lo prevé. La Convocante con la finalidad de no limitar, el proceso de competencia y la libre concurrencia, en cumplimiento a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y 29 de su Reglamento, previo a la procedimiento licitatorio elaboro Investigación de Mercado, buscando al mismo tiempo las mejores condiciones para el Instituto y las condiciones que regularan preponderantemente el procedimiento licitatorio y el hecho de que en la convocatoria no se hayan transcrito los textos que refiere el inconforme ello en nada vulnera la legalidad de dicha convocatoria, no obstante el impetrante alega que se limita el proceso de competencia y libre concurrencia, sin aportar prueba o elemento alguno en que base su dicho, por lo cual se deduce que sus apreciaciones son subjetivas y personales, mismas que carecen de objetividad y fundamento legal alguno.

Que la última oración de antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante atendiendo precisamente las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia, con la finalidad de no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, previo al proceso licitatorio elaboro investigación de mercado correspondiente previendo con ello garantizar la participación de los interesados que pudieran cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Que el motivo por el cual la convocante en el numeral 2.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, solicitó vehículos modelo 2000 como mínimo, es que con este modelo de vehículos se prevé la entrega oportuna de los insumos en el Hospital o Guardería respectiva, ya que tienen menos posibilidades a sufrir descomposturas mecánicas que con ello se vea afectada la alimentación de los pacientes hospitalizados y los menores en Guarderías. Por otra parte se precisa que derivado del estudio de mercado se constató la existencia de por lo menos 5 empresas que pudieran cumplir con este requisito.

Que la convocante en el numeral 2.2 Incisos 2, 3, 4 y 5, establecidos en la junta de aclaraciones la cual forma parte de la convocatoria, se consideró como antigüedad máxima de tres meses, la presentación de los análisis microbiológicos, análisis físico químicos, estudios clínicos realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en razón de que la Convocante como entidad de salud y de acuerdo a su experiencia considera que para garantizar que los licitantes ganadores proporcionen el seguimiento y aseguramiento a la calidad microbiológica de los alimentos, deben realizarse análisis microbiológicos en un lapso de cuando menos tres meses, por ser el plazo mínimo en que puede determinarse la existencia y recurrencia de agentes patógenos circulantes. A asimismo las empresas que se dedican al ramo de alimentos realizan estos análisis de manera constante ya que son requeridos en la mayoría de las Instituciones que requieren el suministro de alimentos, situación que se hizo de conocimiento al hoy inconforme en la respuesta dada por la convocante a su pregunta numero 36 planteada de manera electrónica en la junta de aclaraciones a las bases, asimismo el ejemplo de convocatoria enviado por la CABS prevé la antigüedad de 3 meses respecto de los análisis microbiológicos, análisis físico químicos, estudios clínicos y la Inspección Sanitaria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1321

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 11 -

Que considerando lo previsto por los artículos 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 14 y 14.1 de las POBALINES y artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, esa convocante para garantizar la calidad del suministro de los bienes motivo de la licitación que nos ocupa, solicitó a los interesados el cumplimiento del 100% de la NOM-251-SSA1-2009 "PRACTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS". establecidas en el numeral 2.2 Inciso 5 de la Convocatoria, ya que dicha Norma de acuerdo a lo establecido en su numeral 1.2 es de estricto cumplimiento para todas las personas físicas o morales que se dediquen al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, destinados a los consumidores en el territorio nacional, la cual debe cumplirse al 100%. -----

Que por lo que respecta a la NOM-155-SCFI-2003 "LECHE FLUIDA, FORMULA LÁCTEA Y PRODUCTO LÁCTEO COMBINADO-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODO DE PRUEBA", dicho requerimiento de análisis, tiene su razón de ser en los numerales 8, 8.7, 8.7.1 y 8.7.2 , ya que a través de ellos, se puede determinar si existe una adulteración, cual es el origen y la proporción de ésta ya que esta técnica permite la separación simultánea de las proteínas del suero y las de la grasa, que comparando los perfiles estándares de leche de vaca con los perfiles de muestras desconocidas y perfiles adulterantes posibles, se determina el tipo de adulteración. -----

Que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 14 y 14.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios de este Instituto instruyen a la convocante a exigir en los procedimientos de adquisición el cumplimiento de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los certificados emitidos por un organismo de certificación acreditado por la EMA ya que los bienes motivo de la licitación que nos ocupa son para consumo humano y que los mismos por su variedad requieren de un manejo técnico para su almacenamiento, conservación y traslado a las Unidades Usuarias (Hospitales y Guarderías), motivo por el cual en el numeral 2.2 incisos, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la convocatoria y de la junta de aclaraciones estableció para la proveeduría el cumplimiento de la presentación de los análisis microbiológicos, análisis físico químicos, estudios clínicos realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en concordancia con lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-251-SSA1-2009 (Anexo 18) y NOM-155-SCFI-2003. -----

Que el requerimiento en los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del numeral 2.2 de la presentación de los análisis microbiológicos, análisis físico químicos, estudios clínicos realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), obedece a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de la materia, numerales 14 y 14.1 de las POBALINES y artículos 52, 53 y 54 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, así como a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-251-SSA1-2009 (Anexo 18) y NOM-155-SCFI-2003, por lo que resultan infundadas las apreciaciones vertidas por el inconforme, pues los licitante deben acreditar que cumplen con las normas aplicables al objeto del procedimiento de contratación que se esté llevando a cabo. -----

Que se precisa que en el numeral 2.2 Inciso 5 de la convocatoria se estableció que debería cumplirse con el 100% de la Norma NOM-251-SSA1-2009, asimismo en el Inciso 3 del numeral 2.2 establecido en la junta de aclaraciones, la convocante determinó para observancia de los licitantes que: "Los análisis deberán reflejar que el personal se encuentra totalmente sano, de conformidad con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, numeral 5.12.1 que a la letra dice: Debe excluirse de cualquier



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1822

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 12 -

operación en la que pueda contaminar al producto, a cualquier persona que presente signos como: tos frecuente, secreción nasal, diarrea, vómito, fiebre, ictericia o lesiones en áreas corporales que entren en contacto directo con los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Solo podrá reincorporarse a sus actividades hasta que se encuentre sana o estos signos hayan desaparecido. -----

Que se solicitó tanto en el numeral 2.1 como en el inciso f) del numeral 6.2 de la convocatoria, que los licitantes presentar factura y/o carta factura (esta última deberá tener una vigencia no mayor a 30 días) en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo, a nombre del licitante que acredite contar con un mínimo de vehículos de acuerdo a lo establecido en el anexo número 5, el cual forma parte de esta convocatoria, para cada una de las partidas, los cuales deberán ser de un modelo no menor al 2000, estos deberán ser apropiados y de uso exclusivo para el suministro y transportación de alimentos. -----

Que derivado del resultado del estudio de mercado realizado por la convocante se tiene que existen por lo menos 5 empresas que cuentan con vehículos modelo 2000, para brindar el servicio del suministro de víveres motivo de la licitación que nos ocupa. -----

Que respecta al contenido de los Incisos y), z) y aa) de los Motivos de Inconformidad, atendiendo los volúmenes de los bienes a suministrar diariamente en las 7 Unidades Hospitalarias y 26 Guarderías del ámbito Delegacional de acuerdo a los Anexos 3 "Horarios y Lugares de entregas y distribución de los Bienes" y 8 "Calendario de entrega y distribución de víveres" de la convocatoria, las empresas para el cumplimiento oportuno del suministro de los alimentos descritos en el Anexo 4 y Anexo 4-A de convocatoria, deben de cumplir con un mínimo de personal de lo contrario se pondría en riesgo el abasto en dichas Áreas Usuarias, razón por la cual en el numeral 2.2. Inciso 3 establecido en la junta de aclaraciones. -----

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones contenidas en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa no pueden ser negociadas, lo cual pretende el hoy inconforme al solicitar que se quite este requisito de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que como puede observar ese Órgano Interno de Control del cuerpo del escrito de inconformidad se desprende que el impetrante no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, asimismo no aporta prueba o elemento alguno para sustentar su dicho, ni menciona porque motivo le causa perjuicio los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación ni que disposición normativa en materia de adquisiciones, se está violentando, por lo cual su escrito de inconformidad debe ser desechado y considerado improcedente. -----

Que se precisa que en el número 4.1 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones se solicitó presentar para cada uno de los renglones o claves de los grupos de alimentos una ficha técnica en la que se describan las características del producto ofertado, o una fotografía del mismo o en su caso etiqueta, que es a través de estos datos donde la convocante por medio de la Coordinación de Nutrición y Dietética dependiente de la Jefatura de Prestaciones Médicas y la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales por medio del Departamento de Guarderías verificaría las características, calidad de los bienes, los cuales deberán tener congruencia con la propuesta técnica que presenten los interesados de acuerdo al Cuadro Básico de Alimentos, cabe mencionar que este es el primer procedimiento licitatorio en el cual esa convocante en lugar de solicitar muestras para verificar las características y calidad de los bienes solicita fichas técnicas, fotografías o etiquetas, precisamente con la finalidad de facilitar la libre participación, ya que las fichas técnicas las puede elaborar el licitante de acuerdo a la información contenida en el Cuadro Básico de Alimentos el cual contiene las descripciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1323

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 13 -

de cada una de las claves que conforman los 5 Grupos de Alimentos, o en su caso presentar fotografías o etiquetas, es decir de acuerdo a sus posibilidades podrá presentar unas u otras, luego entonces se deduce que el inconforme tampoco tiene la capacidad para poder cumplir con este requisito.

Por otra parte se precisa que el inconforme en el acto de aclaraciones no realizo cuestionamiento alguna relacionado con el requisito de prestar, fichas técnicas o etiquetas de cada uno de las claves que integran los grupos de alimentos establecido en el numeral 4.1 de la convocatoria por lo cual acepto tal requisito tácita y expresamente.

Razonamientos expresados por la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., tercero interesado en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que considera que la inconformidad presentada por el C. MARIO REYES CRISTINO, es improcedente contra la junta de aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N106-2011, convocada por la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias y guarderías a la fecha ha cambiado la situación jurídica del recurrente en cuanto a que existe un fallo que resuelve de forma definitiva el procedimiento de licitación.

Que es el caso que la inconformidad a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señala expresamente que esta es improcedente cuando el licitante no haya participado en la junta de aclaraciones y es el caso de que el inconforme asegura no haber participado debido a que no cumplió con un requisito de acreditamiento de personalidad, lo anterior se lee en el artículo 65 de la Ley de la materia.

Que adicionalmente se considera que es improcedente la aseveración del inconforme entorno a que la convocatoria del procedimiento de licitación pública debe llevarse a cabo en correspondencia en su totalidad a los formatos a que aluden las políticas bases u lineamientos en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios, debido a que el inconforme no establece cual son los formatos que se debieron de observar así como el perjuicio que sufrió por la inobservancia.

Razonamientos expresados por las empresas LA COSMOPOLITANA y SEREL, S.A. DE C.V., tercero interesado en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que por lo que hace a los supuestos motivos de inconformidad que señala en su escrito inicial, debe señalarse que los mismos devienen de improcedentes ya que el motivo de disenso que plantea el peticionario carece de eficacia procesal al ser un acto que no se encuentra previsto en los supuestos de procedencia de la instancia que ha intentado, en los cuales los licitantes podrán interponer la instancia de inconformidad, para los efectos de que el procedimiento de contratación sea fiscalizado por la autoridad competente en materia, supuestos que insisto son claros y específicos, siendo que en el presente asunto de la simple lectura al escrito ingresado presuntamente por el C. Mario Reyes Cristino, se advierte la improcedencia de sus argumentos, ya que entre otros, ha señalado como motivo de su inconformidad que es claramente improcedente, pues en términos de lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán improcedentes todas aquellas instancias que no sean enderezadas en contra de alguno de los supuestos del artículo 65 de la Ley de la materia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1324

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, que se señalan en el escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, que obran de fojas 42 a la 370 del expediente en que se actúa, consistentes en: las marcadas con las letras: a. Documental consistente en las fojas 9, 14, 18, 20 y 21 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR025-N144-2011; b. Documental consistente en copias de las fojas 9, 10, 13 y 40 de la convocatoria de Licitación Pública Nacional LA-019GYR028-N35-2011; C. Documental consistente en el formato de convocatoria para la adquisición de alimentos grupo de suministro 480 (víveres); d. Documental consistente en el correo electrónico mediante el cual la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de nivel central difundió el Formato de convocatoria para la adquisición de alimentos grupo de suministro 480 (víveres), publicado en el INFOMEX como respuesta a la solicitud de información No. 0064101747511, y g. Documental consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N144-2011 y la Licitación número LA-019 GYR028-N35-2011, así también las marcadas con las letras: e. Documental consistente en Formato de la convocatoria de la Licitación Pública al que refiere el punto 5 del Capítulo 2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios del IMSS; f. Oficio número 350160610590/86 de fecha 2 de agosto de 2011, que corresponde a la documental consistente en punto 7 del Capítulo de la Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios del IMSS, h. Documental consistente en el Proyecto de convocatoria de la licitación inconformada; i. y j. Documentales consistentes en los comentarios al proyecto de convocatoria que ingreso el inconforme y Documental consistente en la respuesta emitida por la convocante a los comentarios que realizó el inconforme al proyecto de convocatoria; k. Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación inconformada; l. Documental consistente en el escrito con las solicitudes de aclaración a la convocatoria; asimismo se admiten las pruebas marcadas con las letras s, w, cc, hh, ll, vv, ww, xx, zz, yy, aaa, como estudio de mercado previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual fue exhibido la convocante, no así como las ofrece la inconforme de forma independiente para cada supuesto señalado, toda vez que la Ley de la materia, no establecen estudios de mercado independientes para cada uno de los supuestos, fracciones, artículos de la Ley y Reglamento que se refiere el inconforme respecto a la información que debe contener el estudio de mercado para un procedimiento de licitatorio. -----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, en el capítulo de pruebas IV.2, marcadas con las letras m, n, o, p, v, bb, mm, nn, oo, pp, qq, rr, ss, tt, uu, q, r, t, u, x, y, z, aa, dd, ee, ff, gg, ii, jj y kk; las mismas fueron desechadas en los términos establecidos en el proveído de fecha 7 de noviembre de 2011. -----

b).- Las documentales las pruebas ofrecidas y presentadas por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de octubre de 2011, consistentes en: publicación en Compranet de fecha 08 de septiembre de 2011 de la convocatoria de la licitación número LA-019GYR016-N106-2011; convocatoria de la licitación número LA-019GYR016-N106-2011; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 13 de septiembre de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito de fecha 19 de septiembre de 2011; Acta de diferimiento de comunicación de fallo de fecha 26 de septiembre de 2011; Acta de evento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1325

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 15 -

de comunicación del dictamen y fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de septiembre de 2011; Publicación en Compranet de la Preconvocatoria para la adquisición de víveres; Comentarios a las bases presentados por el C. MARIO REYES CRISTINO; de fecha 31 de agosto de 2011; oficio circular número 89-53-84-61-1400/2277 de fecha 10 de marzo de 2011; oficio de fecha 16 de junio de 2011, con números de referencia 09 53 84 61 -1080/1055; oficio número 35 01 60 61 0590/38 de fecha 23 de junio de 2011; oficio 09 53 84 61 1400/7099 de fecha 01 de julio de 2011; Proyecto de convocatoria; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR-N144-2011; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N35-2011; oficio número 350160610590/86 de fecha 2 de agosto de 2011; Estudio de mercado realizado por la convocante en la Delegación Norte del Distrito Federal; Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009; Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003; Solicitud de aclaración relacionadas con la convocatoria de la licitación Publica número LA-019GYR016-N016-2011, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

c).- Las documentales ofrecidas por el el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, consistente en: copia simple del Instrumentó Notarial número 141,613 pasada ante la fe del Notario Público No. 20, del Distrito Federal, de fecha 16 de diciembre de 2009; asimismo se tiene por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

d).- Las documentales ofrecidas por el C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES, representante legal de la empresa LA COSMOPILITANA, S.A. DE C.V., y SEREL S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, consistente en: copia simple del Instrumentó Notarial número 7,228 pasada ante la fe del Notario Público No. 107, en el Estado de México, de fecha 07 de febrero de 2006; Resolución número 00641/30.15/7066/2011, emitida en el expediente de inconformidad número IN-146/2011, la instrumental de actuaciones consistente en las actuaciones que conforman el expediente IN-158/2011, y la presuncional legal y humana, asimismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de la procedencia de la instancia en contra de los actos no previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**- Por cuanto hace a los motivos de inconformados hechos valer por el accionante en su escrito inicial, consistentes en: *“Que el 31 de agosto del 2011 este inconforme ingresó comentarios al proyecto de convocatoria de la licitación LA-019GYR016-N106-2011, conforme a lo que manda el artículo 29 LAASSP y el artículo 41 de su Reglamento. Sin embargo la convocante se negó a contestar un número importante de comentarios argumentando que no cumplían con las condiciones de comentario u opinión a que se refiere el último párrafo del artículo 29 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y el artículo 41 fracción III del Reglamento de la misma Ley, debido a que no aporta ni enriquece el contenido del Proyecto de Convocatoria... que los comentarios pretendían quitar la falta de claridad y transparencia de los de los excesivos e ilegales requisitos de la convocatoria que hoy nos ocupa y que presumiblemente se establecieron para favorecer a un licitante con nombre y apellido... que en los comentarios vienen implícitas razones, pruebas y fundamentos que no son otra cosa más que juicios, pareceres, menciones y consideraciones, por lo que es a todas luces ilegal... que se inconforma contra el hecho de no haber analizado la convocante el fondo de muchos de los comentarios y opiniones al proyecto de convocatoria que hoy nos ocupa y que fueron presentados por este inconforme el 31 de agosto de 2011...”*; al respecto, las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

promueva en contra de los actos establecidos en la Ley que rige la materia para tal efecto. Lo que en el caso omitió el inconforme, puesto que en su escrito inicial hace valer motivos de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria, el cual es un acto diverso a los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal..."

Del contenido del precepto normativo antes transcrito se aprecia que podrá interponerse inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; invitación a cuando menos tres personas; acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo; cancelación de la licitación; y por los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, hace valer motivos de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria; sin embargo dicho acto no es un acto que forme parte de un procedimiento licitatorio impugnabile en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia.-----

Lo anterior toda vez que el artículo 65 de la Ley de la materia, regula las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, y actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia; sin embargo en el caso que nos ocupa, el proyecto de convocatoria no es un acto impugnabile en términos de dicho precepto, máxime que no forma parte de un procedimiento licitatorio, ya que el procedimiento licitatorio no comienza con el proyecto de convocatoria, sino que empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1327

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 17 -

I. Licitación pública;

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

..."

Por lo tanto, los motivos que se analizan en el presente considerando, al no ser actos que puedan ser inconformados en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra de que la convocante no respondió los comentarios y opiniones (dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable) al proyecto de convocatoria que hoy nos ocupa, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...."

Precepto legal que establece que la inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, es improcedente, lo que en la especie aconteció, ya que los actos inconformados por la promovente en su escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día, veintidós del mismo mes y año, no actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 párrafo primero ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado establecido no son de los actos que pueda combatir a través de la instancia de inconformidad.-----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su momento, resolver de fondo los actos inconformados por la accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que la Ley de la materia, no prevé la instancia de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria, sino para los actos previstos en las cinco fracciones del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, actos como son: la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres personas; el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley, y en el caso que nos ocupa, los motivos de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria, materia del presente estudio no son ninguno de los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; supuesto que regula el artículo 67 fracción I de la Ley en comento, como una causa de improcedencia, el presentar inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley; en esta tesitura, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, conocer por la vía de inconformidad, sobre procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia, toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1328

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 18 -

que como se aprecia del artículo 65 antes invocado de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, no regula los inconformados por la accionante.-----

En este contexto, se tiene que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece la posibilidad de que los licitantes puedan presentar inconformidad en contra de actos relativos al proyecto de convocatoria que hoy nos ocupa, toda vez que el accionante hace valer que la convocante no respondió sus comentarios y opiniones (dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable) al proyecto de convocatoria, ésta Autoridad no se encuentra facultada para dar trámite a la inconformidad planteada por la hoy accionante respecto de dicho acto, toda vez que de hacerlo se estaría extralimitando de lo dispuesto en el artículo 65 en relación con el 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito.-----

De lo antes señalado y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Así las cosas, se tiene que los motivos analizados en el presente considerando, no son en contra de los actos sobre los que se puedan inconformar, toda vez que no se encuentra dentro de los actos que regula el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra del proyecto de convocatoria que hoy nos ocupa, antes transcrito, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Bajo este contexto, resulta improcedente la inconformidad interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional (mixta) número LA-019GYR0016-N106-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas, hospitalarias y guarderías, respecto a que la convocante no analizara el fondo (el contenido) de sus comentarios y opiniones (dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable) al proyecto de convocatoria que hoy nos ocupa, por tratarse de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley en comento. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

VI.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus inconformidades el C. MARIO REYES CRISTINO, contenidas en su escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR016-N106-2011, contravengan la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez los hechos expuesto por el inconforme MARIO REYES CRISTINO, en el escrito de cuenta, respecto a que, la propia convocatoria de la licitación que nos ocupa ni la junta de aclaraciones, contienen la frase consistente en que en sus requisitos “no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica” tal y como lo manda la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se resuelven infundados, toda vez que por lo que respecta la fracción V del citado numeral, la misma se refiere a que los requisitos que establezca la convocatoria para cumplimiento de los licitantes en particular del procedimiento no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, sin embargo no exige que se contenga la frase literal de que no se limita la libre participación, puesto que se considera que en el supuesto no concedido, si la convocatoria contiene requisitos que limitan la libre participación, (ejemplo requerir marca específica u especificación que sólo un proveedor cumpla) no por el hecho de contener la frase que no se limita la libre participación, se da cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por no resulta aplicable como manifiesta el inconforme que en convocatoria o junta de aclaraciones deba contener la leyenda “no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica”, en ese orden de ideas, no hay dispositivo legal en materia que señale la obligación de incluir la leyenda “no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica” y para mayor referencia se transcribe el artículo y fracción antes citados: -----

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1830

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 20 -

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Igualmente resulta infundado lo manifestado por el inconforme respecto que la entidad convocante de la licitación que nos ocupa al parecer al emitir la propia convocatoria no cumplió con tomar en cuenta la recomendaciones previstas que emitió la Comisión Federal de Competencia (CoFeCo) tal y como lo manda la última oración de antepenúltimo párrafo del artículo 29 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el inconforme no acredita que exista recomendación de la Comisión Federal de Competencia respecto a la adquisición de víveres, y que se haya inobservado por la convocante, violando con ello lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 29 de la Ley de la materia, que establece: -----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

... Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

Del precepto legal arriba transcrito se tiene que las dependencias o entidades convocantes, tomaran en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que se tiene que el ahora inconforme no acreditó que existan recomendaciones sobre la adquisición de víveres, o cuáles son las recomendaciones que emitió dicha comisión, para que la convocante no haya atendido dichas recomendaciones y haya actuado en contravención a la normatividad legal aplicable, y contrario a ello de las documentales que obran en el expediente que se resuelve el inconforme no aportó elemento de prueba alguno tendiente a acreditar los extremos de su acción, siendo que le corresponde al inconforme acreditar tal situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la citada Ley de la materia; resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

“PRUEBA CARGA DE LA - La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja.”

De lo que se tiene que, es necesario un enlace como medios de prueba que creen convicción en el Órgano resolutor, lo que en la especie no sucede, pues tenemos que el impetrante no aportó elementos de prueba tendientes a demostrar sus aseveraciones en sentido alguno, más aún porque de las pruebas que adjuntó con su escrito inicial ninguna se encuentra adminiculada ni crea convicción relativa a que existen recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia (CoFeCo), y que la convocante, quien publicó la convocatoria de bases del procedimiento licitatorio que nos ocupa, no las tomo en cuenta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1831

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 21 -

Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por el accionante respecto a los requisitos del numeral 2.1 de la convocatoria en la inteligencia que el número y año mínimo del modelo de los vehículos son arbitrarios, incongruentes, ilógicos y carecen de motivación; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que convocatoria y junta de aclaración de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N106-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, se encuentran ajustadas a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71..

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, los cuales el área convocante adjuntó a su Informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 octubre de 2011, específicamente del contenido del estudio de mercado que obra visible a fojas 1244 a la 1634 del expediente que se resuelve, del cual se desprende que la convocante llevo a cabo el estudio de mercado en el que se contemplan los cuestionarios y cotización de varias empresas para la adquisición de víveres para la Delegación Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre ellas las empresas LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., quien señala que tiene 20 vehículos den modelo superior al 2000, TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., tiene 13 vehículos de modelo superior al 2000, JAGUSA, S.A. DE C.V., cuenta con 18 vehiculos de modelo superior al 2000, ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., tiene 14 vehículos de modelo superior al 2000, y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., cuenta con 18 vehículos de modelo superior al 2000, entre otras, con lo cual la convocante como parte de su estudio de mercado, investigó la existencia de empresas que puedan proporcionar al Instituto las condiciones solicitadas, en el procedimiento de mérito, allegándose de la información proporcionada por diversos proveedores de los bienes y servicios descritos en las especificaciones técnicas de la convocatoria que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 y su anexo 5 de la misma el que se transcribe para mejor proveer en los siguientes términos: -----

2.1. REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES

Los licitantes que deseen participar en la presente licitación, deberán de contar con vehículos apropiados y de uso exclusivo para el suministro de alimentos como mínimo del modelo 2000, en las capacidades y cantidades indicadas en el Anexo Número 5 el cual forma parte de la presente convocatoria.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La conformación de las Zonas Geográficas y en su caso, Direcciones de las Unidades, Guarderías y Banco de Sangre se indican en el Anexo Número 3 el cual forma parte de la presente convocatoria.

Para la determinación de las necesidades vehiculares, se tomaron en consideración los volúmenes de los bienes para su entrega y distribución en cada Unidad Médica Hospitalaria y Guardería, los tiempos de traslado entre unidades, tiempos para la realización de la entrega-recepción de los bienes y su respectiva documentación con relación al tiempo máximo de entrega, con la finalidad de que el Área de Nutrición cuente con los insumos necesarios para la realización de las preparaciones de cada una de las dietas, colaciones y alimentos para los pacientes hospitalizados y trabajadores que se encuentran adscritos en los hospitales e infantes en guarderías. (Procedimiento para la recepción y distribución de materia prima en el almacén de víveres de Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención, Clave: 2660-003-013).

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la lactación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)

PUNTO 2.1

VEHÍCULOS SOLICITADOS POR GRUPO PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES

GRUPO	ZONA	NUMERO DE VEHICULOS	TIPO
"1" CARNES	TLATELOLCO	1	THERMOKING
	AZCAPOTZALCO	2	THERMOKING
	CHAPULTEPEC	1	THERMOKING
	LA RAZA	2	THERMOKING
	SAN RAFAEL	1	THERMOKING
	ZARAGOZA	1	THERMOKING
	ARAGON	1	THERMOKING
	TOTAL	9	

GRUPO	ZONA	NUMERO DE VEHICULOS	TIPO
"2" FRUTAS Y VERDURAS	TLATELOLCO	1	CAJA SECA
	AZCAPOTZALCO	2	CAJA SECA
	CHAPULTEPEC	1	CAJA SECA
	LA RAZA	2	CAJA SECA
	SAN RAFAEL	1	CAJA SECA
	ZARAGOZA	1	CAJA SECA
	ARAGON	1	CAJA SECA
	TOTAL	9	

GRUPO	ZONA	NUMERO DE VEHICULOS	TIPO
"3" ABARROTES, JUGOS Y CONCENTRADOS	TLATELOLCO	1	CAJA SECA
	AZCAPOTZALCO	2	CAJA SECA
	CHAPULTEPEC	1	CAJA SECA
	LA RAZA	2	CAJA SECA
	SAN RAFAEL	1	CAJA SECA

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

1833

ZARAGOZA	1	CAJA SECA
ARAGON	1	CAJA SECA
TOTAL	9	

GRUPO	ZONA	NUMERO DE VEHICULOS	TIPO
"4" PAN FRESCO Y PAN INDUSTRIALIZADO	TLATELOLCO	1	CAJA SECA
	AZCAPOTZALCO		CAJA SECA
	CHAPULTEPEC		CAJA SECA
	LA RAZA		CAJA SECA
	SAN RAFAEL		CAJA SECA
	ZARAGOZA		CAJA SECA
	ARAGON		CAJA SECA
TOTAL	4		

GRUPO	ZONA	NUMERO DE VEHICULOS	TIPO
"5" NIEVES, HELADOS Y PALETAS	TLATELOLCO	2	CAJA SECA
	AZCAPOTZALCO		CAJA SECA
	CHAPULTEPEC		CAJA SECA
	LA RAZA		CAJA SECA
	SAN RAFAEL		CAJA SECA
	ZARAGOZA		CAJA SECA
	ARAGON		CAJA SECA
	TOTAL		2

Por lo que se tiene que la convocante estableció en el numeral 2.1 segundo párrafo de la convocatoria que para la determinación de las necesidades vehiculares, se tomaron en consideración los volúmenes de los bienes para su entrega y distribución en cada Unidad Médica Hospitalaria y Guardería, los tiempos de traslado entre unidades, tiempos para la realización de la entrega-recepción de los bienes y su respectiva documentación con relación al tiempo máximo de entrega, con la finalidad de que el Área de Nutrición cuente con los insumos necesarios para la realización de las preparaciones de cada una de las dietas, colaciones y alimentos para los pacientes hospitalizados y trabajadores que se encuentran adscritos en los hospitales e infantes en guarderías. (Procedimiento para la recepción y distribución de materia prima en el almacén de víveres de Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención, por lo que resulta infundado lo manifestado por el impetrante en el sentido que *la convocante explique el % (sic) de utilización, los horarios de servicio y las horas totales de servicio que consideró para calcular el número de vehículos a requerir, toda vez que al no anexarse esta información a la Convocatoria y al no aclararse en la Junta de Aclaraciones, dejando en estado de indefensión, al no contar con los elementos mínimos para entablar una debida defensa en contra de este requisito arbitrario; toda vez que como ha quedado analizado, la convocante realizó estudio de mercado que señala la Ley de la materia; asimismo estableció los parámetros que consideró para establecer el número de vehículos requeridos, no obstante que el inconforme no hace valer contravención al respecto, ni precepto legal de la Ley de la materia o razonamiento alguno que permita establecer la obligación que refiere.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1834

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 24 -

Así mismo, es importante mencionar que en atención al hecho que menciona la empresa inconforme respecto de que se limita la libre participación y concurrencia por el número de vehículos y año mínimo del modelo de los vehículos son arbitrarios, incongruentes, ilógicos y carecen de motivación, la convocante acreditó que realizó estudio de mercado en el que consideró los requisitos de los vehículos que se requieren y el modelo; no obstante lo anterior esta Autoridad Administrativa advierte que del contenido de la convocatoria que nos ocupa se establece, medida alterna para aquellos participantes que en el supuesto de que alguno por cierta causa, no estuviera en posibilidades de cubrir el número total de vehículos establecido para cada grupo, el numeral 6.2 inciso g) señala lo siguiente: -----

“6.2. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

Conforme a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Ser, el licitante deberá integrar la documentación debidamente foliada por anverso y reverso; y deberá estar contenida en un solo sobre.

Cada uno de los documentos que integren la proposición, y aquellos distintos a esta, deberán estar foliados en todas y cada uno de las fojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante, sin que el cumplimiento a lo antes citado sea motivo de descalificación.

g) En caso de que el licitante cuente con vehículos en arrendamiento, deberá presentar en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo el contrato de arrendamiento celebrado previo a la fecha del acto de presentación de propuestas, en el que acredite que cuenta con la posesión y uso de vehículos apropiados, siendo estos de uso exclusivo para el suministro de alimentos, dicho contrato de arrendamiento deberá contar con una vigencia no menor a la vigencia de la prestación del servicio, conforme al Anexo Número 5, el cual forma parte de esta convocatoria.

Debiendo presentar adicionalmente copia simple de las tarjetas de circulación a nombre del arrendador, anexando fotografías legibles de cada uno de los vehículos, en estas se deberán observar claramente la nomenclatura de la placa correspondiente y en caso de que la unidad cuente con thermoking.

Además de presentar el contrato de arrendamiento, el licitante deberá acreditar que el equipo vehicular cumple con las normas de calidad, presentando la documentación solicitada en el punto 2.2. calidad incisos 4, 5, 6 y 7.

Por lo que habiendo demostrado la convocante con el estudio de mercado realizado la existencia de probables proveedores de los bienes requeridos en la convocatoria número LA-019GRY016-N106-2011, en la forma y términos contenidos en el punto 2.1 en relación con el anexo 5 de la convocatoria, y establecer en el punto 6.2 inciso g) de la convocatoria y aclarado en la junta de aclaraciones, que caso de que el licitante cuente con vehículos en arrendamiento, deberá presentar en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo el contrato de arrendamiento celebrado previo a la fecha del acto de presentación de propuestas, en el que acredite que cuenta con la posesión y uso de vehículos apropiados, siendo estos de uso exclusivo para el suministro de alimentos, dicho contrato de arrendamiento deberá contar con una vigencia no menor a la vigencia de la prestación del servicio; su actuación se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al acreditar que establecer o requerir el número de vehículos y modelo determinado, no limitan la libre participación, como lo pretende hacer valer la hoy impetrante, por lo que se resuelven infundadas las manifestaciones hechas valer.-----

Ahora bien por cuanto hace a lo manifestado por el inconforme en su escrito de inconformidad en el sentido que *considera que puede cumplir con el servicio con un número mucho menor de vehículos, por lo que es ocioso el que haya exigido el que haya exigido un número mínimo de vehículos, además la convocante no señala si los vehículos se deben dedicar al 100% a este contrato (en caso de resultar*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1335

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 25 -

adjudicados) o si se pueden utilizar también en otros contratos de abasto (compartirlos con otros contratos de abasto); es de resaltar que como lo refiere la convocante, las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria no están sujetas a negociación, puesto que al pretender que se modifiquen las condiciones porque considera puede cumplir con un número menor, dicha situación contravendría lo establecido en artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se dispone que: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas...."

Lo anterior, toda vez que se considera que los licitantes son los que se deben ajustar a cabalidad a lo requerido por la convocante y no ésta a lo que pueden ofertar los licitantes, ya que siempre y cuando no se limite la libre participación, lo que en el caso que nos ocupa, como ha quedado analizado no acontece, en razón que la licitación constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado, siempre y cuando se cumplan con las bases que pliego de condiciones constituyen un conjunto de **cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública**, las cuales no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte que nos interesa reza lo siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1336

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 26 -

1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria."

Por otro lado las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el C. MARIO REYES CRISTINO, contenidos en su escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, respecto de que se inconforma contra todos los requisitos del numeral 2.2 de la convocatoria, en la inteligencia de que los análisis y certificados que se requieren no garantizan la seguridad y confiabilidad del abasto, por lo que el requisito es ilógico y carente de motivación, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la convocante en el punto 2.2 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas, hospitalarias y guarderías solicitó de acuerdo a la junta de aclaraciones en su apartado de aclaraciones generales de fecha 13 de septiembre de 2011, visible a fojas 625 a la 705 de los presentes autos administrativos, lo siguiente: ---

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR016-N106-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 480 "ALIMENTOS", PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y GUARDERÍAS DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2011, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día 13 de septiembre de dos mil once, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, sito en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760 México, D.F., se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen a final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo establecido en el numeral 4 de la Convocatoria; suscriben y firman, quienes se mencionan en el proemio de esta Acta. -----

LA CONVOCANTE REALIZA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA: -----

Dice:

2.2. CALIDAD

2. Para carne en general, productos de embutidos, lácteos y derivados, pan y colaciones en su caso, se deberá presentar los resultados de los exámenes (análisis) microbiológicos de los productos de alto riesgo, realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha de la publicación de la convocatoria por un laboratorio(s) acreditado(s) ante la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio. De conformidad con el Artículo 31 del Reglamento de la L.A.A.S.S.P., artículos 53 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Secretaría de Salud. -----

Debe decir:

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1837

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 27 -

2.2. CALIDAD

2.- Para el grupo 1 Alimentos Perecederos y 4 Pan fresco, se deberán presentar los resultados de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos de todas y cada una de las claves de los productos de los grupos antes mencionados, en el caso de la leche fluida ultrapasteurizada, además de presentar los análisis microbiológicos y fisicoquímicos, deberán presentar los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste de cada una de las claves de los productos, como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba realizados. Para el grupo 2, Frutas y Vegetales, deberá presentar los resultados de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos de por lo menos 6 productos. Para el grupo 3 Alimentos no Perecederos, deberá presentar los resultados de los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, todos estos resultados, deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de prestación de propuestas y dichos análisis deberán ser emitidos por laboratorio(s) acreditado(s) ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio, en la cual demuestre que las pruebas que realice se encuentran incluidas en su anexo técnico. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, artículos 53 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y el Reglamento de control sanitario de productos y servicios de la Secretaría de Salud.

Dice:

2.2. CALIDAD

3. Los resultados los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la preparación, entrega y distribución de la carne en general, productos de embutidos, lácteos y derivados y pan fresco en su caso, en las Unidades Médicas Hospitalarias y Guarderías (en su caso), mismos que incluirán: exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, química sanguínea de 12 elementos, reacciones febriles, biometría hemática y lecho ungüéal. Los cuales su antigüedad no deberá ser mayor a tres meses antes del inicio de la publicación de la convocatoria. Con su respectiva copia simple donde el laboratorio se encuentra acreditado ante la EMA. Los cuales deberán reflejar que el personal se encuentra totalmente sano, de conformidad con lo establecido en la NOM-251-2009, numeral 5.12.1 que a la letra dice: "Debe excluirse de cualquier operación en la que pueda contaminar el producto a cualquier persona que presente signos como: tos frecuente, secreción nasal, diarrea, vomito, fiebre, ictericia o lesiones en áreas corporales que entren en contacto directo con los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios Solo podrán reincorporarse a sus actividades, hasta que se encuentren sanas o estos signos hayan desaparecido.

Debe decir:

2.2. CALIDAD

3.- Los licitantes deberán presentar los resultados de los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la prestación del suministro, en las Unidades médicas Hospitalarias y Guarderías de la Delegación, mismos que incluirán: exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, química sanguínea de 12 elementos, reacciones febriles, biometría hemática y lecho ungüéal. Estos deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, dichos estudios deberán ser realizados por laboratorio(s) acreditado(s) ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio en la cual demuestre que las pruebas que realice se encuentran incluidas en su anexo técnico. Los análisis deberán reflejar que el personal se encuentra totalmente sano, de conformidad con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, numeral 5.12.1 que a la letra dice: Debe excluirse de cualquier operación en la que pueda contaminar al producto, a cualquier persona que presente signos como: tos frecuente, secreción nasal, diarrea, vómito, fiebre, ictericia o lesiones en áreas corporales que entren en contacto directo con los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Solo podrá reincorporarse a sus actividades hasta que se encuentre sana o estos signos hayan desaparecido.

Los estudios solicitados en el párrafo anterior se deberán presentar por grupo y de la siguiente manera:

- a. El licitante que participe en los grupos 1 Alimentos Perecederos, 2 Frutas y verduras y 3 Alimentos no Perecederos, deberá presentar 35 análisis de empleados por cada uno de los grupos.
- b. El licitante que participe en el grupo 4 pán, deberá presentar 15 análisis de empleados por el grupo.

Dice:

2.2. CALIDAD

4.- Para los grupos: 1, 2, y 4, deberá presentar los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de alimentos, y análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro y cisterna, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y monitoreo ambiental de equipo de transporte. Estos deberán tener una antigüedad dentro de los tres últimos meses previos a la presentación de propuestas y dichos análisis deberán ser realizados por Laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio. De conformidad con la Fracción X, Artículo 29 de la Ley e inciso C) fracción VI del Artículo 39 del Reglamento.

Debe decir:

2.2. CALIDAD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1838

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

4.- Para todos los grupos, deberán presentar los resultados de los análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro y cisterna, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios, etc.) y monitoreo ambiental de equipo de transporte. Estos deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de prestación de propuestas y dichos análisis deberán ser realizados por laboratorio(s) acreditado(s) ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio. De conformidad con la fracción X del artículo 29 de la Ley e Inciso c), fracción VI del artículo 39 del reglamento.

Se agregan los siguientes incisos al numeral 2.2. CALIDAD

6.- Presentar contrato celebrado con alguna compañía, para el servicio de fumigación autorizada por la Secretaría de Salud, con programa de fumigación calendarizado mensualmente para el año 2011, mediante el cual el licitante acredite que controla la fauna nociva en sus instalaciones y vehículos, así como facturas de los últimos seis meses (una factura por mes) previos a la fecha de presentación de propuestas, y en caso de autoaplicación se debe presentar un registro de los últimos seis meses previos a la fecha de presentación de propuestas, incluyendo copia simple aviso de funcionamiento ante la SSA de la empresa que preste el servicio. Dichos requisitos son con el objeto de verificar el cumplimiento del control de plagas establecido en la NOM-251-SSA1-2009, numeral 5.10.

7.- Los licitantes que presenten propuestas en los grupos 1 Alimentos Perecederos y 2 Frutas y Vegetales, deberán presentar contrato y programa de mantenimiento correctivo y preventivo de cámaras de refrigeración de las instalaciones y vehículos del año 2011; así como de las facturas de mantenimiento correctivo y preventivo realizadas durante los últimos seis meses (una por mes) previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, en caso de que el licitante realice el mantenimiento correctivo y preventivo por su cuenta, deberá presentar bitácoras de los servicios realizados durante los últimos seis meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas. Dichos requisitos son con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, como se describe en el numeral 5.9.1. "Los equipos deben estar en buenas condiciones de funcionamiento", y en el numeral 5.5.2. "Los equipos de refrigeración deben mantenerse a una temperatura máxima de 7° C".

Dice: 2.2. CALIDAD

Presentar la documentación señalada a continuación:

Grupo	Documento a presentar
<p>Carne en general</p> <p>Derivados Lácteos</p> <p>Productos embutidos</p> <p>Huevo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación Tipo Inspección Federal (TIF), en la cual se acredite que la actividad certificada del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, respectivamente. Para el caso de embutidos, dicha constancia deberá acreditar que la actividad certificada del establecimiento sea la de procesar carnes frías de bovino, porcino y aves (siendo esta enunciativa mas no limitativa). Carta membreteada en original del rastro o establecimiento "Tipo de Inspección Federal" (TIF) donde procedan o se elaboran los productos que ofertan (cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos), dirigida a la convocante con el número y nombre de la licitación. --- Para el caso de derivados lácteos, dicha carta deberá ser del fabricante de los productos. -----
<p>Abarrotes (Leche Ultrapasteurizada)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de leche ultrapasteurizada, dicha carta deberá ser del fabricante de los productos. -----
<p>Pan</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original o copia certificada y copia simple para cotejo, de la última acta de la visita de verificación realizada en el último año por parte de la autoridad sanitaria. En caso de no haber sido objeto de visita de verificación por la autoridad sanitaria, debe presentar copia del escrito de petición de visita de verificación, con el documento que compruebe que se ingresó ante la autoridad sanitaria. (Fundamento artículo 255, fracción V del

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1333

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

	Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios)
--	---

Debe decir: -----
2.2. CALIDAD -----

10.- Presentar la documentación señalada a continuación: -----

Grupo	Documento a presentar
Carne en general Derivados Lácteos Embutidos Huevo	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificación Tipo Inspección Federal (TIF), en la cual se acredite que la actividad certificada del rastro es para el sacrificio, corte y deshuese de bovino, porcino y pollo, respectivamente. Para el caso de embutidos, dicha constancia deberá acreditar que la actividad certificada del establecimiento sea la de procesar carnes frías de bovino, porcino y aves (siendo esta enunciativa mas no limitativa). ----- Carta membreteada en original del rastro o establecimiento "Tipo de Inspección Federal" (TIF) donde procedan o se elaboran los productos que ofertan (cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos), dirigida a la convocante con el número y nombre de la licitación. ----- Para el caso de derivados lácteos y huevo, dicha carta deberá ser del fabricante y/o del productor respectivamente. -----
Frutas y vegetales	<ul style="list-style-type: none"> Presentar la última acta de la visita de verificación realizada en el último año por parte de la autoridad sanitaria y en caso de no haber sido objeto de visita de verificación por la autoridad, deberá presentar original y/o copia certificada y copia simple para cotejo del último escrito de petición de visita de verificación, con el documento que compruebe que se ingresó ante la autoridad sanitaria. (Fundamento artículo 255, fracción V del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios). -----
Alimentos no perecederos (Leche Ultrapasteurizada)	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de leche ultrapasteurizada, deberá presentar carta membreteada en original del fabricante. -----
Pan	<ul style="list-style-type: none"> Presentar la última acta de la visita de verificación realizada en el último año por parte de la autoridad sanitaria. En caso de no haber sido objeto de visita de verificación por la autoridad sanitaria, debe presentar copia del escrito de petición de visita de verificación, con el documento que compruebe que se ingresó ante la autoridad sanitaria. (Fundamento artículo 255, fracción V del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios). -----

De lo que se tiene que para efecto de estar en condiciones de establecer requisitos susceptibles de adjudicación, el área convocante efectuó el estudio de mercado correspondiente en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, visible a fojas 1244 a la 1634 de los presentes autos, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, del que se desprende la existencia de proveedores cuya principal característica que se analiza es la del cumplimiento al punto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1840

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

2.2 de la convocatoria, ya que dicha investigación incluye cuestionarios de los que se aprecia que en el perfil del proveedor se consideró el número de empleados, de acuerdo al criterio de estratificación, de una MIPIME, en la que se estableció: -----

Tamaño		Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (Cifras en millones de pesos)	Tope máximo combinado*
Micro		Todas	Hasta 10	Hasta 4	4.6
Pequeña	Comercio		11 hasta 30	Desde 4.01 hasta 100	93
	Industria y Servicios		Desde 11 hasta 50	Desde 4.01 hasta 100	95
Mediana	Comercio		Desde 31 hasta 100	100.01 Hasta 250	235
	Servicios		Desde 51 hasta 100	100.01 Hasta 250	235
	Industria		Desde 51 hasta 250	100.01 Hasta 250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.
 El número de trabajadores será el que resulte de la sumatoria de los trabajadores fijos y eventuales.
 El Tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula:
 Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales) X 90% el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría.

Questionario IMSS ZONA NORTE 06/09/2011 1/1

De cuyo contenido se desprende el número de trabajadores con el que debe contar una empresa micro, pequeña y mediana, también se aprecia del estudio de mercado que la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., manifestó que si es una empresa MIPIME, y las empresas LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., JAGUSA, S.A. DE C.V., y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., manifestaron no ser MIPIME, por lo que se considera que dichas empresas pueden cumplir con el número de personas requerido por la convocante. -----

Por lo que se tiene que resultan ineficaz la manifestación hecha por el C. MARIO REYES CRISTINO en el sentido de que los requisitos señalados en el numeral 2.2 de la convocatoria son excesivos, absurdos, incongruentes e innecesarios, ya que la convocante a efecto de acreditar que los requisitos establecidos en el citado numeral de la convocatoria, no limiten la libre participación, concurrencia y libertad económica, ya que como se ha señalado anteriormente la convocante acreditó la existencia de proveedores que se encuentren en aptitud de poder cumplir con los requisitos señalados en dicho numeral. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1341

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 31 -

En este contexto, se tiene que a contrario de lo que señala el accionante de la instancia, la convocante si acreditó que el término mínimo de antigüedad de los análisis requeridos en el numeral 2.2 Incisos 2, 3, 4 y 5, establecidos en la Junta de Aclaraciones la cual forma parte de la Convocatoria, es máxima de tres meses para la presentación de los Análisis microbiológicos, análisis físico químicos, estudios clínicos realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en razón de que la convocante como entidad de salud y de acuerdo a su experiencia consideró que para garantizar que los licitantes ganadores proporcionen el seguimiento y aseguramiento a la calidad microbiológica de los alimentos, deben realizarse análisis microbiológicos en un lapso de cuando menos tres meses, por ser el plazo mínimo en que puede determinarse la existencia y recurrencia de agentes patógenos circulantes. Por otra parte es importante señalar que la convocante justificó que las empresas que se dediquen al ramo de alimentos deben realizar estos análisis de manera constante ya que son establecidos en la mayoría de las Instituciones que requieren el suministro de alimentos, situación que se hizo de conocimiento al hoy inconforme en la respuesta dada por la convocante a su pregunta numero 36 planteada de manera electrónica en la Junta de Aclaraciones a las Bases. -----

Igualmente, se precisa que en relación a los resultados de los análisis requeridos la junta de aclaraciones se precisó el punto 2.2 numeral 4, en el que se estableció que para todos los grupos, deberán presentar los resultados de los análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro y cisterna, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios, etc.) y monitoreo ambiental de equipo de transporte, y que dichos análisis deberán ser realizados por laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), es decir únicamente se requirieron análisis microbiológicos, asimismo la propia junta de aclaraciones en la respuesta otorgada a la pregunta número 53 formulada por el propio inconforme se estableció lo siguiente: -----

53.	<p>PREGUNTA: 2.2, incisos 2 y 4</p> <p>Por favor señalar claramente el fundamento en el que se basan para exigir que los análisis microbiológicos y fisicoquímicos sean realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha de publicación a la convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: EL FUNDAMENTO NORMATIVO SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 29 LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTICULO 39 DE SU REGLAMENTO, LA NOM-251-SSA1-2009, ARTÍCULO 40, FRACCIONES I, II, Y II DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.</p>
-----	---

De cuyo contenido se desprende que los análisis microbiológicos solicitados tienen su fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la materia y en el artículo 39 de su Reglamento, y la NOM-251-SSA1-2009, por lo que se tiene que los licitantes deben ajustarse a los resultados mínimos que requiere dicha norma, puesto que en dicha norma en su punto 1 establece el objetivo y campo de aplicación y en el numeral 1.1 de la citada norma se establece que esa Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso, por lo tanto se tiene que los resultados mínimos que deben cumplir los análisis requeridos son los propios que establece la NOM-251-SSA1-2009, resultando infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido que en la convocatoria no se precisó el resultado mínimo que debía obtenerse de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos de todas y cada una de las claves de los productos de cada grupo; en los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la presentación entrega y distribución de la carne en general, productos de embutidos, lácteos y derivados y pan fresco en su caso, en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1342

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 32 -

Unidades Médicas Hospitalarias y Guarderías; en los resultados de los análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro y cisterna, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios, etc.) y monitoreo ambiental de equipo de transporte, tal y como lo manda la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ahora bien, por cuanto hace a sus manifestaciones expuestas por el inconforme en su escrito de inconformidad, en el sentido que de la vinculación y/o relación de diversos requisitos entre la convocatoria de la licitación número LA-019GYR016-N106-2011, y la convocatoria LA-019GYR028-N35-2011 ya que muchos requisitos son similares y/o equivalentes, dado que las delegaciones del IMSS, del Valle de México hayan coincidido en requerir los mismos requisitos por generación espontánea, pareciera que más haya de ser una coincidencia el que las delegaciones del IMSS del valle de México requieran los mismos documentos, existe una coordinación extralegal y sospechosa; las mismas resultan infundadas, toda vez que no establece cual es la contravención en que incurre la convocante, máxime que cada convocante cuenta con sus propias necesidades, y la coincidencia o no de requisitos, atienda a las propias necesidades de las convocantes y sus áreas requerientes, motivo por el cual cada licitación tiene sus propias particularidades e incluso semejanzas dependiendo el bien o servicio a contratar, por lo tanto se tiene que el inconforme no acreditó cual es la contravención en el caso que nos ocupa. -----

En relación al contenido de los Motivos de Inconformidad, respecto de la preguntas formuladas por el inconforme respecto a que si prebases o el proyecto de convocatoria corresponden a los formatos de convocatoria de licitación pública” a los que se refiere el punto número 5 del capítulo I de las POBALINES, se tiene que la respuestas otorgadas por la convocante, se ajustan a la normatividad que rige la materia, puesto que el hoy inconforme no cumple con lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley, ni con el sexto párrafo del artículo 45 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1843

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. **Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.**

De cuyo contenido se desprende que las solicitudes de aclaración que hagan los licitantes deberán estar relacionadas con los aspectos contenidos en la convocatoria, es decir, que las solicitudes de aclaración **deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria**, tal como lo establece el artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, de los cuestionamientos hechos en relación a que si el proyecto de la convocatoria o la convocatoria se ajustan a la punto número 5 del capítulo I de las POBALINES, se tiene que los mismos no establecen cual es el punto de la convocatoria con el que se relacionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos artículo 33 Bis de la Ley, artículo 45 sexto párrafo del de su Reglamento. -----

Lo anterior es así, ya que la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es el aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a la convocatoria de licitación en su conjunto, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dichas Bases, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 quinto párrafo de su Reglamento, se deben resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre la convocatoria de licitación les formulen los interesados de acuerdo a su naturaleza, sin que sea exigible para la convocante dar contestación en otro sentido. -----

Por lo tanto, el hoy inconforme no acredita que la convocante haya emitido las respuestas en contravención a la normatividad que rige la materia, puesto que las preguntas no versa ni se refiere al contenido, aspectos de la convocatoria, ni indica el numeral o punto específico de la convocatoria con el cual se relaciona, y al responder la convocante el desechamiento de las mismas, se encuentra observando lo establecido en el multicitado sexto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley; ya que como puede apreciar la misma versa sobre el Proyecto de la Convocatoria y al Formato a que se refiere el numeral 5 de las POBALINES, motivo por el cual en la Junta de Aclaraciones se estableció lo siguiente: -----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1844

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

CONSECUTIVO	PREGUNTA
1.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Favor de aclarar si las prebases o el proyecto de convocatoria de la presente licitación correspondió justa y cabalmente a los "los formatos de convocatoria de licitación pública" a los que se refiere el punto número 5. del Capítulo I de las POBALINES</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
2.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Favor de aclarar en qué fecha(s) y mediante qué oficio(s) la CABCS remitió a la convocante el "formatos de convocatoria de licitación pública" mismo que se utilizó para elaborar las prebases o el proyecto de convocatoria en el cual se basa la Licitación, en apego al punto número 6. del Capítulo I de las POBALINES</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
3.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Favor de mostrar el formato de convocatoria de licitación pública (al que se refiere el punto número 5. y el punto número 6. del Capítulo I de las POBALINES) que se utilizaron para elaborar las prebases o el proyecto de convocatoria de la presente licitación</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
6.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Solicito que se aclare el motivo por el cual en la presente convocatoria no se agrupan los bienes tal y como se agrupan en el formato de convocatoria de licitación pública correspondiente.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>

De lo que se tiene que sus preguntas consisten en cuestiones sobre si las prebases o el proyecto de convocatoria de la presente licitación correspondió justa y cabalmente a los "los formatos de convocatoria de licitación pública", que se muestre el Formato de Convocatoria a que se refiere el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1345

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

numeral 5 de las Pobalines, así como el documento con el cual la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación remitió a la convocante el formato de convocatoria de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de las POBALINES, sin embargo no se advierte que versen sobre aspectos de la convocatoria, tan es así que no se indica el numeral o punto específico de la convocatoria con el cual se relaciona, por lo que las solicitudes de aclaración no se ajustan a lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley, ni con el sexto párrafo del artículo 45 de su Reglamento, siendo procedente que la convocante haya desechado la preguntas, precisamente en observancia a lo establecido en el multicitado artículos.

Lo mismo se tiene por cuanto hace a los cuestionamientos formulados por el inconforme en la junta de aclaraciones, marcados con los números 55, 56, 57, 58, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 los cuales fueron desechados por la convocante, mismos quedaron establecidos en la Junta de Aclaraciones en los siguiente términos:

55.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 3</p> <p>Solicito a la convocante que muestre la documentación que consta que el personal que labora en el instituto, y que estará en contacto con los alimentos contratados, cumple con todo lo exigido en el numeral 2.2, inciso 3 de la presente convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
56.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 3</p> <p>Solicito se me aclare si el personal que labora en el instituto, y que estará en contacto con los alimentos contratados, cumple con lo exigido en el numeral 2.2 inciso 3 de la presente convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
57.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 3</p> <p>Solicito a la convocante que muestre la documentación que consta que el instituto cumple con la norma NOM-251-SSA-2009. Esto para el caso del personal que estará en contacto con los alimentos contratados.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
58.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 3</p> <p>Solicito se me aclare si el instituto cumple con la norma NOM-251-SSA-2009. Esto para el caso del personal que estará en contacto con los alimentos contratados.</p>

Handwritten signature and mark

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1846

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 36 -

	<p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
85.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Solicito se me indique como es que las presente convocatoria garantiza que no se limita la participación de las MIPyMEs.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
86.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Solicito se me aclare como es que la convocante garantiza el cumplimiento de la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
87.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Dado que en la presente licitación se agrupan varios bienes o servicios en una sola partida, solicito a la convocante de esta licitación publique o muestre la investigación de mercado que se realizó conforme a lo que señala la segunda fracción I del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
88.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Dado que en la presente licitación se agrupan varios bienes o servicios en una sola partida, solicito a la convocante me aclare si se elaboró la investigación de mercado que señala la segunda fracción I del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

89.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Dado que en la presente licitación se agrupan varios bienes o servicios en una sola partida, solicito a la convocante de esta licitación publique o muestre la investigación de mercado que se realizó conforme a lo que señala la primer fracción II del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
90.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Dado que en la presente licitación se agrupan varios bienes o servicios en una sola partida, solicito a la convocante me aclare si se elaboró la investigación de mercado que señala la primer fracción II del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
91.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>En relación a lo que señala la primer fracción II del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito a la convocante de esta licitación aclare cuales son los proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
92.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Solicito a la convocante de esta licitación publique o muestre la investigación de mercado que se realizó conforme a lo que señala el inciso b) fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
93.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Solicito a la convocante nos aclare como es que en esta licitación se está garantizando la libre participación de los interesados (no se está limitando su participación) conforme a lo que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del RLAASSP.</p>

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1348

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

	<p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
--	---

94.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>En relación a lo que señala la el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito a la convocante de esta licitación comunique o aclare cuales son los 5 proveedores que fueron encontrados mediante la investigación de mercado que menciona dicho ordenamiento legal, los cuales pueden cumplir íntegramente con los requerimientos de la convocante.</p> <p>RESPUESTA: SE DESECHA SU PREGUNTA YA QUE NO ES CONCISA, Y NO ESTA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE NO INDICA EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
-----	---

De lo que se tiene si bien en las preguntas marcadas con los números 55, 56, 57, 58, se relacionan con el punto específico de la convocatoria, también lo es que sus preguntas se encuentra encaminadas a cuestionar si personal que labora en el instituto cumple con lo exigido en el numeral e incluso si el Instituto cumple con la norma NOM-251-SSA-2009, por lo tanto, el hoy inconforme cuestiona si el Instituto cumple con dichos puntos y norma, sin embargo es de precisarse que quien deben cumplir con lo requerido en la convocatoria son los licitantes y no la convocante, por lo tanto se tiene que no están encaminados a aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a la convocatoria de licitación en su conjunto, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dicha Convocatoria.

Respecto a la respuestas dadas por la convocante a los demás cuestionamientos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 se tiene que el hoy inconforme no cumple con lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley, ni con el sexto del artículo 45 de su Reglamento, ya que la misma no versa ni se refiere al contenido o aspectos de la Convocatoria, ni indica el numeral o punto específico de la Convocatoria con el cual se relaciona, por lo que la convocante al desechar sus cuestionamientos, se ajustó a la normatividad que rige la materia.

En relación a la pregunta formulada por el licitante hoy inconforme, respecto al punto 9.2 de la convocatoria, se precisa que la convocante de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, respondió en forma clara y precisa el cuestionamiento número 11 del inconforme el cual consistió en que se le aclarara como se calculó el número de vehículos mínimo para el surtimiento de los bienes, más no que el inconforme podía cumplir con un número menor de vehiculos tal y como se corrobora con la pregunta y respuesta dada en la Junta de Aclaraciones:

11.	<p>PREGUNTA: 9.2</p> <p>En relación al sub-inciso a) del inciso b) de la fila correspondiente a "CAPACIDAD DEL LICITANTE" de la tabla contenida en el numeral 9.2 de la presente convocatoria, solicito se me aclare como fue que se calculó o se determinó el número de vehículos mínimo necesario para el surtimiento de cada grupo y/o subgrupo correspondiente al presente procedimiento de contratación.</p>
-----	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1843

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

	<p>RESPUESTA: LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS QUE SE SOLICITAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, OBEDECE A LA DISPERSIÓN GEOGRÁFICA DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS HOSPITALES Y GUARDERÍAS, QUE EN CONJUNTO HACEN 33 PUNTOS DE ENTREGA, MISMOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO 3 (TRES), EN EL CUAL SE INDICAN LOS DOMICILIOS DE LOS HOSPITALES Y GUARDERÍAS, Y ANEXO 5 VEHÍCULOS SOLICITADOS POR GRUPO PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p>
--	--

De cuyo contenido se desprende que la convocante atendió el cuestionamiento formulado por el hoy inconforme, por lo tanto dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia y su Reglamento. Asimismo aconteció respecto al cuestionamiento número 16 del inconforme el cual consistió en que se le mostrara la información mediante la cual se determinó la cantidad mínima de vehículos, el cual para tales efectos la convocante le respondió que el número de vehículos se determinó en base al número de entregas y horarios que se establecen en los Anexos 4, 4-A y 8 los cuales corresponden al requerimiento, los cuadros de distribución y el calendario de entregas respectivamente, por lo que se tiene que la Convocante de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, respondió en forma clara y precisa el que información que se encuentran plasmada en la convocatoria de la Licitación tal y como se corrobora con la pregunta y respuesta dada en la Junta de Aclaraciones:

16.	<p>PREGUNTA: CONVOCATORIA EN GENERAL</p> <p>Favor de mostrar la memoria de cálculo, el estudio o la información mediante la cual se determinó la cantidad mínima de vehículos que se requieren para surtimiento de cada grupo y/o subgrupo correspondiente al presente procedimiento de contratación.</p> <p>RESPUESTA: SE REITERA AL LICITANTE QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE SOLICITAN POR GRUPO, SE DETERMINARON DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE ENTREGAS Y HORARIOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ANEXOS 4, 4-A Y 8, REQUERIMIENTO, CUADROS DE DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES.</p>
-----	---

Que en relación a las preguntas números 18, 19, 20 y 21 del inconforme, las cuales consistieron en que se le aclarara si en la licitación se permitiría a proveedores que contaran con vehículos de los años 1999, 1998, 1997 y 1996 respectivamente, más no consistieron en que el inconforme consideraba que el modelo y año del vehículo no influye en la calidad y eficiencia en la entrega y distribución de los víveres, para tales efectos se transcriben las preguntas y respuestas antes mencionadas: -----

18.	<p>PREGUNTA: 2.1</p> <p>Solicito atentamente se me aclare si en la presente licitación se le permitirá a los proveedores contar con vehículos del año 1999 sin que esto sea un problema para que resulten adjudicados.</p> <p>RESPUESTA: EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.1 REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES, PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO; EN LO REFERENTE AL AÑO MODELO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE SOLICITAN.</p>
19.	<p>PREGUNTA: 2.1</p> <p>Solicito atentamente se me aclare si en la presente licitación se le permitirá a los proveedores contar con vehículos del año 1998 sin que esto sea un problema para que resulten adjudicados.</p> <p>RESPUESTA: EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.1 REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES, PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO; EN LO REFERENTE AL AÑO MODELO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE SOLICITAN.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

20.	<p>PREGUNTA: 2.1 Solicito atentamente se me aclare si en la presente licitación se le permitirá a los proveedores contar con vehículos del año 1997 sin que esto sea un problema para que resulten adjudicados.</p> <p>RESPUESTA: EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.1 REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES, PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO; EN LO REFERENTE AL AÑO MODELO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE SOLICITAN.</p>
21.	<p>PREGUNTA: 2.1 Solicito atentamente se me aclare si en la presente licitación se le permitirá a los proveedores contar con vehículos del año 1996 sin que esto sea un problema para que resulten adjudicados.</p> <p>RESPUESTA: EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.1 REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES, PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO; EN LO REFERENTE AL AÑO MODELO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE SOLICITAN.</p>

De cuyo contenido se precisa que la convocante de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respondió en forma clara y precisa y por tanto, con sus respuestas no existe contravención legal alguna.

Por cuanto hace al contenido del Inciso oo) de los Motivos de Inconformidad, se precisa que la convocante de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, respondió en forma clara y precisa la preguntas números 22 y 23 del inconforme, al responder que: debería de apegarse a lo solicitado en el numeral 2.1. "Requerimiento de Unidades", ya que para tales efectos en dicho numeral se establece que la determinación de las necesidades vehiculares, se tomaron en consideración a los volúmenes de los bienes para su entrega y distribución en cada Unidad Médica Hospitalaria y Guardería, los tiempos de traslado entre unidades, tiempos para la realización de la entrega-recepción de los bienes y su respectiva documentación con relación al tiempo máximo de entrega, con la finalidad de que el Área de Nutrición cuente con los insumos necesarios para la realización de las preparaciones de cada una de las dietas, colaciones y alimentos para los pacientes hospitalizados y trabajadores que se encuentran adscritos en los hospitales e infantes en guarderías y para tales efectos se transcribe la pregunta, respuesta y numeral antes citados:

22.	<p>PREGUNTA: 2.1 Solicito por favor se me aclare porque motivo no se admiten vehículos anteriores al modelo 2000.</p> <p>RESPUESTA: EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.1 REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES, PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO; EN LO REFERENTE AL AÑO MODELO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE SOLICITAN.</p>
-----	---

23.	<p>PREGUNTA: 2.1 Si un licitante cuenta con vehículos de un modelo anterior al 2000 y estos están en perfecto estado, ¿estos serán aceptados por la convocante?, solicito atentamente se me aclare esto.</p> <p>RESPUESTA: EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.1 REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES, PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO; EN LO REFERENTE AL AÑO MODELO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE SOLICITAN.</p>
-----	--

Lo anterior toda vez que como ha quedado analizado, las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria no están sujetas a negociación, puesto que al pretender que se modifiquen las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1351

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

condiciones porque considera puede cumplir con un número menor, dicha situación contravendría lo establecido en artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se dispone que:-----

En relación al contenido del Inciso qq) de los Motivos de Inconformidad, se precisa que la Convocante respondió en forma clara y precisa las preguntas números 24 y 25 del inconforme consistentes en que sí se aceptarían a proveedores que cuenten con vehículos comprometidos en otros procedimientos de contratación, a lo cual la convocante respondió que no contaba con los medios ni las facultades que le permitieran conocer si los proveedores tienen comprometidos sus vehículos: -----

24.	<p>PREGUNTA: 2.1 Solicito se me aclare si a los proveedores se les aceptará que participen con vehículos comprometidos en otros procedimientos de contratación.</p> <p>RESPUESTA: ESTA CONVOCANTE NO TIENE LOS MEDIOS NI LAS FACULTADES QUE LE PERMITAN CONOCER SI LOS PROVEEDORES TIENEN COMPROMETIDOS SUS VEHÍCULOS CON OTRAS ENTIDADES O PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.</p>
25.	<p>PREGUNTA: 2.1 Por favor aclarar si aceptarán vehículos que se encuentran comprometidos en otros procedimientos de contratación.</p> <p>RESPUESTA: ESTA CONVOCANTE NO TIENE LOS MEDIOS NI LAS FACULTADES QUE LE PERMITAN CONOCER SI LOS PROVEEDORES TIENEN COMPROMETIDOS SUS VEHÍCULOS CON OTRAS ENTIDADES O PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.</p>

Por lo que respecto a los cuestionamientos números 36 y 37 del inconforme el cual consistió en que se le aclarara porque motivo los análisis microbiológicos deben ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha de la publicación de la convocatoria, pregunta y respuesta contenidas en la Junta de Aclaraciones, que se transcriben a continuación : -----

36	<p>PREGUNTA: 2.2, incisos 2 y 4 Solicito se me aclare porque motivo los análisis microbiológicos deben ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha de la publicación de la convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: EL MOTIVO CONSISTE EN QUE LA CONVOCANTE CONSIDERA QUE PARA GARANTIZAR QUE LOS LICITANTES PROPORCIONAN EL SEGUIMIENTO Y ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE LOS ALIMENTOS, DEBEN REALIZARSE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS EN UN LAPSO DE CUANDO MENOS TRES MESES, POR SER EL PLAZO MÍNIMO EN QUE SE PUEDE DETERMINAR LA EXISTENCIA Y RECURRENCIA DE AGENTES PATÓGENOS CIRCULANTES. ASIMISMO LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL RAMO DE ALIMENTOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, REALIZAN ESTOS ANÁLISIS DE MANERA CONSTANTE, YA QUE SON REQUERIDOS EN LA MAYORÍA DE LAS INSTITUCIONES QUE REQUIEREN EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS CON UN DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LOS PRODUCTOS SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO.</p>
----	--

37.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 4 Solicito se me aclare porque motivo los análisis fisicoquímicos deben ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha de la publicación de la convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: EL MOTIVO CONSISTE EN QUE LA CONVOCANTE CONSIDERA QUE PARA GARANTIZAR QUE LOS LICITANTES PROPORCIONAN EL SEGUIMIENTO Y ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD FISICOQUÍMICA DE LOS ALIMENTOS, DEBEN REALIZARSE ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS EN UN LAPSO DE CUANDO MENOS TRES MESES CON LA FINALIDAD DE REALIZAR PRUEBAS PERIÓDICAS A</p>
-----	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1352

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

	TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE MUESTREO, PARA IDENTIFICAR LAS CONCISIONES FISICOQUÍMICAS DE LOS PRODUCTOS. ASIMISMO LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL RAMO DE ALIMENTOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, REALIZAN ESTOS ANÁLISIS DE MANERA CONSTANTE, YA QUE SON REQUERIDOS EN LA MAYORÍA DE LAS INSTITUCIONES QUE REQUIEREN EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS CON UN DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LOS PRODUCTOS SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO.
--	---

Al respecto, se tiene que la convocante respondió de forma clara y precisa el cuestionamiento al responder que el motivo consiste en que la convocante considera que para garantizar que los licitantes proporcionan el seguimiento y aseguramiento a la calidad microbiológica de los alimentos, deben realizarse análisis microbiológicos en un lapso de cuando menos tres meses, por ser el plazo mínimo en que se puede determinar la existencia y recurrencia de agentes patógenos circulantes, asimismo las empresas que se dedican al ramo de alimentos objeto de la presente licitación, realizan estos análisis de manera constante, ya que son requeridos en la mayoría de las instituciones que requieren el suministro de los alimentos con un documento que acredite que los productos se encuentran en buen estado, con lo que se ajustó a lo establecido en el artículo 33 bis de la ley de la Materia. -----

Que en relación al contenido del Inciso tt) de los motivos de inconformidad, se precisa que la convocante de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis de la ley de la Materia, respondió en forma clara y precisa los cuestionamientos números 41, 42, 46 y 47 del inconforme los cuales consistieron en que si se aceptarían análisis microbiológicos realizados 5 y 8 meses respectivamente, antes de la fecha de la publicación de la convocatoria. Más no que no existe una razón o un fundamento que motive el por qué solo se aceptan análisis microbiológicos con una antigüedad dentro de los tres últimos meses previos al acto de la presentación de propuestas de la convocatoria.... como lo alega en este motivo de inconformidad y como se puede corroborar con las preguntas y respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones: -----

41.	<p>PREGUNTA: 2.2, incisos 2 y 4 Solicito se me aclare si se aceptarán análisis microbiológicos realizados 5 meses antes de la fecha de la publicación de la convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTARÁN ANÁLISIS REALIZADOS 5 MESES ANTES DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ELLO BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 26 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CUAL SEÑALA QUE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS.</p>
42.	<p>PREGUNTA: 2.2, incisos 2 y 4 Solicito se me aclare se me informe si se aceptarán análisis microbiológicos realizados 8 meses antes de la fecha de la publicación de la convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTARÁN ANÁLISIS REALIZADOS 8 MESES ANTES DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ELLO BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 26 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CUAL SEÑALA QUE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS.</p>
46.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 4 Solicito se me aclare si se aceptarán análisis fisicoquímicos realizados 5 meses antes de la fecha de</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1853

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

	<p>la publicación de la convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTARÁN ANÁLISIS REALIZADOS 5 MESES ANTES DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ELLO BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 26 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CUAL SEÑALA QUE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS.</p>
47.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 4</p> <p>Solicito se me aclare se me informe si se aceptarán análisis fisicoquímicos realizados 8 meses antes de la fecha de la publicación de la convocatoria.</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTARÁN ANÁLISIS REALIZADOS 8 MESES ANTES DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ELLO BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 26 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CUAL SEÑALA QUE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS.</p>

Al respecto se tiene que la convocante de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, respondió en forma clara y precisa los cuestionamientos números del inconforme, de acuerdo a la naturaleza de su solicitud de aclaración.

Que en relación al contenido del Inciso xx) de los motivos de inconformidad, se precisa que la convocante de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, respondió en forma clara y precisa los cuestionamientos números del 65 al 75 del inconforme los cuales consistieron en términos generales en preguntar si se aceptaría un cumplimiento del 99.9% de la Norma NOM-251-SSA1-2009 de acuerdo a lo solicitado en el numeral 2.2. Inciso 5 de la convocatoria, sin que de dichas preguntas se aprecie que cuestionó un cumplimiento del 100% es arbitrario, incongruente, ilógico y carece de motivación, como lo alega en este motivo de inconformidad y como se corrobora con las preguntas y respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones:

65.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito que se me aclare porque motivo se le exige a las licitantes una Inspección Sanitaria la cual deberá cumplir con el 100% con NOM-251-SSA-2009, de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
66.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si se aceptará una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 99.9% de la NOM-251-SSA-2009. Lo anterior para el caso de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>

[Handwritten signature]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

67.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si la convocante dará por buena una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 99.9% de la NOM-251-SSA-2009. Lo anterior para el caso de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
68.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>En dado caso de que algún licitante, para cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 INCISO 5 de la presente convocatoria, presente una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 99.9% de NOM-251-SSA-2009 ¿se aceptará o se rechazará?</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
69.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si se aceptará una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 99% de la NOM-251-SSA-2009. Lo anterior para el caso de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
70.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si la convocante dará por buena una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 99% de la NOM-251-SSA-2009. Lo anterior para el caso de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
71.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si se aceptará una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 95% de la NOM-251-SSA-2009. Lo anterior para el caso de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
72.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si la convocante dará por buena una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 95% de la NOM-251-SSA-2009. Lo anterior para el caso de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1855

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

	<p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
73.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>En dado caso de que algún licitante, para cumplir con lo establecido en el numeral 2.2, INCISO 5 de la presente convocatoria, presente una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 95% de la NOM-251-SSA-2009 ¿se aceptará o se rechazará?.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
74.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si se aceptará una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 89% de la NOM-251-SSA-2009. Lo anterior para el caso de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y NO SE ACEPTARÁ UNA INSPECCIÓN SANITARIA EN BASE A DICHA NORMA QUE NO REFLEJE SU CUMPLIMIENTO AL 100%, ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
75.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si la convocante dará por buena una Inspección Sanitaria con un cumplimiento del 89% de la NOM-251-SSA-2009. Lo anterior para el caso de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y EL MOTIVO CONSISTE EN QUE LA CONVOCANTE CONSIDERA QUE PARA GARANTIZAR QUE LOS LICITANTES PROPORCIONAN EL SEGUIMIENTO Y ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD CON BASE AL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-251-SSA1-2009, DEBE REALIZARSE LA INSPECCIÓN SANITARIA EN UN LAPSO DE CUANDO MENOS TRES MESES. ASIMISMO LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL RAMO DE ALIMENTOS OBJETOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, REALIZAN DICHA INSPECCIÓN DE MANERA CONSTANTE, YA QUE ES REQUERIDA EN LA MAYORÍA DE LAS INSTITUCIONES QUE REQUIEREN EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS CON UN DOCUMENTO QUE LA ACREDITE, ADEMÁS DE QUE LA NORMA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDICAN AL PROCESO DE ALIMENTOS.</p>

De cuyo contenido se desprende que la convocante, aclara los cuestionamientos relacionados con la convocatoria, sin que hubiese realizado preguntas relacionadas a cuestionar el cumplimiento al 100% es arbitrario, incongruente, ilógico como lo hace valer en su escrito de inconformidad. Por cuanto hace a los cuestionamientos números 77, 78, 79, 80 y 82 del inconforme los cuales consistieron en términos generales en preguntar si se aceptaría la presentación de una Inspección Sanitaria con una antigüedad de 3, 4, 12 y 8 meses que cumpla con la NOM-251-SSA1-2009 de acuerdo a lo solicitado en el numeral 2.2 Inciso 5 de la convocatoria, en los cuales la convocante emite su respuesta en forma clara y precisa de acuerdo a la naturaleza del cuestionamiento, ya que los mismos están encaminados a solicitar requerimientos que van en contra de lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, como se corrobora con las preguntas y respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones: --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

77.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare el motivo por el cual se le exige a los licitantes una Inspección Sanitaria que cumpla con la NOM-251-SSA-2009 con una antigüedad no mayor a 3 meses previos a la licitación.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y EL MOTIVO CONSISTE EN QUE LA CONVOCANTE CONSIDERA QUE PARA GARANTIZAR QUE LOS LICITANTES PROPORCIONAN EL SEGUIMIENTO Y ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD CON BASE AL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-251-SSA1-2009, DEBE REALIZARSE LA INSPECCIÓN SANITARIA EN UN LAPSO DE CUANDO MENOS TRES MESES. ASIMISMO LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL RAMO DE ALIMENTOS OBJETOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, REALIZAN DICHA INSPECCIÓN DE MANERA CONSTANTE, YA QUE ES REQUERIDA EN LA MAYORÍA DE LAS INSTITUCIONES QUE REQUIEREN EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS CON UN DOCUMENTO QUE LA ACREDITE, ADEMÁS DE QUE LA NORMA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDICAN AL PROCESO DE ALIMENTOS.</p>
78.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si en la presente licitación si se aceptará que los licitantes entreguen una Inspección Sanitaria que cumpla con la NOM-251-SSA-2009 con una antigüedad de 4 meses previos a la licitación.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE DARÁ POR BUENA UNA INSPECCIÓN SANITARIA CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES MESES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
79.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si la convocante le dará por buena a los licitantes una Inspección Sanitaria que cumpla con la NOM-251-SSA-2009 con una antigüedad de 4 meses previos a la licitación.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE DARÁ POR BUENA UNA INSPECCIÓN SANITARIA CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES MESES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
80.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si la convocante le dará por buena a los licitantes una Inspección Sanitaria que cumpla con la NOM-251-SSA-2009 con una antigüedad de 12 meses previos a la licitación.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE DARÁ POR BUENA UNA INSPECCIÓN SANITARIA CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES MESES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
82.	<p>PREGUNTA: 2.2, inciso 5</p> <p>Solicito se me aclare si la convocante le dará por buena a los licitantes una Inspección Sanitaria que cumpla con la NOM-251-SSA-2009 con una antigüedad de 8 meses previos a la licitación.</p> <p>RESPUESTA: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA</p>

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

	<p>NORMA ES NOM-251-SSA1-2009 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE DARÁ POR BUENA UNA INSPECCIÓN SANITARIA CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES MESES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. ES DECIR, PODRÁ PRESENTARLA, SIN EMBARGO NO OBTENDRÁ LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.</p>
--	--

Con relación a lo anterior, cabe precisar que el inconforme, en el escrito que nos ocupa, si bien hace pronunciamiento respecto al por que considera se contraviene las disposiciones de la normatividad legal que rige la materia; dichas manifestaciones se encuentran encaminadas a aseverar que están íntimamente ligados los formatos de la convocatoria con la convocatoria. Sin embargo, es de hacer notar que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 sexto párrafo de su Reglamento, establecen que los mismos deben plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, y sin embargo sus preguntas aún y cuando aluden un punto de la convocatoria, no se vinculan con lo requerido en el punto invocado, no obstante la convocante respondió dicho cuestionamiento en términos de los preceptos citados.

En este contexto la actuación de la Convocante en la Junta de Aclaración a Dudas de la convocatoria al no acceder a darle al C. MARIO REYES CRISTINO la respuesta atendiendo a su requerimientos de conformidad a la solicitud del accionante, se encuentra ajustado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la Licitación podrán ser negociadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se dispone que: -----

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1858

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 48 -

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Por lo que pasa por alto la hoy impetrante que las condiciones asentadas en la convocatoria no están sujetas a pretensiones de los licitantes, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, ya que esta Autoridad advierte que lo requerido por la convocante, para la prestación del servicio materia de la licitación que nos ocupa, fue de acuerdo a sus necesidades del área médica para garantizar al instituto el otorgar el servicio de manera eficaz y continua y la convocante acreditó que sus requisitos no violentan la ley de la materia y su Reglamento.

Cabe precisar que la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es el aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a la convocatoria del proceso de Licitación en su conjunto, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se deben resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las Bases de Licitación les formulen los interesados, y de la Junta de Aclaración a Dudas de la convocatoria se advierte que el hoy inconforme no realizó preguntas para aclarar el contenido de las bases; sino que únicamente realizó solicitudes con el objeto de modificar las condiciones del servicio requerido por la convocante, y como fue dicho anteriormente la legislación de la materia no contempla la forma en que se deben contestar las solicitudes de la naturaleza antes señalada. No obstante lo anterior, del Acta de fecha 13 de septiembre de 2011 es claro que las solicitudes propuestas por el C. MARIO REYES CRISTINO, ahora inconforme fueron contestadas de manera clara y precisa de acuerdo a su naturaleza, sin que sea exigible para la Convocante dar contestación en sentido afirmativo para con ello pensar que se estaría ajustando a la legislación que rige la materia; lo anterior es así toda vez que se considera que los licitantes son los que se deben de ajustar justa, cabal y exactamente a lo requerido por la Convocante y no la Convocante debe ajustarse a lo que pueden ofertar los licitantes.

XI.- Por lo que hace a las manifestaciones de las empresas SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, contenidas en sus promociones ambas de fecha 19 de octubre de 2011, por los cuales desahogan su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas sin que cambien el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante no aportó elemento de prueba para acreditar que el escrito de interés no fue presentado por el inconforme por lo que no recibió la solicitud de aclaración de dudas a la convocatoria en comento; por lo que no acredita que se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, ni a la convocatoria de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1859

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

- 49 -

licitación que nos ocupa, en virtud de que la convocante indebidamente no recibió la solicitud de aclaración de dudas del impetrante, tal y como quedo acreditado en el Considerando VII, de la presente resolución.

XII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las C. JOSÉ LUÍS BLANCO CARRETE, representante legal de la empresa PAN ROL, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

XIII.- Por lo que hace al C MARIO REYES CRISTINO, persona física desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación.

XIV.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al a las empresas ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., PAN ROL, S.A. DE C.V; PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, puesto que no desahogó los mismos en el término legal establecido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional (mixta) número LA-019GYR016-N106-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas, hospitalarias y guarderías.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9698/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 50 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIO REYES CRISTINO, PERSONA FÍSICA. [REDACTED]

C. JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PAN ROL, S.A DE C.V., CALLE GENERAL ANAYA NÚMERO 174, COLONIA BARRIO SANTA BÁRBARA, C.P. 09000, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 85-02-45-20, FAX: 5696-2113, CORREO ELECTRÓNICO: jiblanco@pan rolck.com.mx

C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA COSMOPOLITANA, S.A., DE C.V. Y PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., CALLE LAGO ZÜRICH NÚMERO 519, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11480, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5254-1144, 22822520, FAX: 22822545. CORREO ELECTRÓNICO: licitaciones@ck.com.mx

C.- GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESCORE ALIMENTOS, S.A DE C.V., CALLE IGNACIO ALDAMA NÚMERO 34 BIS, COLONIA SAN FRANCISCO XICALTONGO, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 5696-8359, 5696-2052, 5696-2115, FAX: 5696-2113. CORREO ELECTRÓNICO: licitaciones.escore@hotmail.com.

L.A.E. JORGE MARIO ARREGUI URIBE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

[Firma manuscrita]
MOCHS*CSA*FDEV